



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

MEX 4826/12

"A., B. J.; Y F. A., D. B. S/
PREVENCIONAL"

NUMERO: 5 Corrientes, 28 de agosto de 2.015.-

AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados: "A., B. J.;
Y F. A., D. B. S/ PREVENCIONAL", Expte. N°
4826/12.-

RESULTA:

Que los presentes obrados se inician a fs. 1/4, con actuaciones remitidas el día 04/04/2.012 por la Comisaría de la Mujer y el Menor, informando que el menor B. J. A. (de 3 años de edad en ese entonces) fue encontrado deambulando solo por la calle, sin compañía de un mayor, asimismo se dispuso por ésta Magistrada que el niño sea alojado en el Hogar "Tía Amanda" hasta tanto se resuelva su situación, y que sus progenitores sean notificados para que comparezcan ante éstos Estrados Judiciales a fin de mantener entrevista psicológica con los mismos.

Que a fs. 7/8 se incorpora Entrevista Psicológica y a fs. 10 Entrevista Psicológica y Psiquiátrica, realizadas con la progenitora del menor de autos Sra. S. E. A..

Que a fs. 11/12, obra glosada Acta celebrada en oportunidad de concurrir a audiencia la Sra. S. E. A..

Que a fs. 13, se glosa examen médico del menor B. J. A., realizado por el Dr. Isaac Roberto Soler.

Que a fs. 15, por Auto N° 1076 del 09/04/12, se autoriza a la Sra. S. A. A. a visitar a su hijo en su lugar de internación.

Que a fs. 23 y vta., por auto N° 1108 del 13/04/12, se dispone la realización de un informe socio ambiental y sondeo vecinal en el

domicilio de la progenitora de los menores de autos; una entrevista psiquiátrica con la misma, a fin de determinar si se encuentra en condiciones de ejercer su rol materno; librar oficio al Hogar "Tía Amanda" a efectos de que informen si la Sra. S. E. A. visita a su hijo en esa Institución; y se dispone Derivar el caso al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (organismo de aplicación y efectivización en la Provincia de la denominada "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

Que a fs. 35/38, se glosa Informe socio ambiental y sondeo vecinal realizado en el domicilio de la Sra. S. E. A..

Que a fs. 41 el Hogar "Tía Amanda" informa que la progenitora de B. J. A., lo ha visitado en cinco oportunidades, demostrando en todas ellas, una falta total de interés, no poniendo límites ni cuidados con su hijo.

Que a fs. 43, el Cuerpo Médico Forense informa que la entrevista psiquiátrica que debía llevarse a cabo a la Sra. S. E. A., no se realizó por incomparecencia de la misma.

Que a fs. 44, por auto N° 1439, del 04/05/12, se dispone la realización de una nueva entrevista psiquiátrica para la progenitora del niño de autos, debiendo ser trasladada hasta el Cuerpo Médico Forense, con auxilio de la fuerza pública.

Que a fs. 51/55, se incorpora Informe Social remitido por el COPNAF, y se informa además que se solicitó turno psicológico en el Hospital de Salud Mental para la Sra. S. E. A..

A fs. 66/67, obra constancia policial de donde surge que la Sra. S. E. A., a pesar de haber sido personalmente notificada de la entrevista psiquiátrica fijada, el día indicado no ha comparecido ante la dependencia policial que debía trasladarla hasta el Cuerpo Médico Forense. En consecuencia, por auto N° 1812, del 28/05/12, obrante a fs. 69, se dispone la Búsqueda y Localización de la nombrada, para que una vez habida, sea conducida al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", a fin de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

que se efectúa a la misma una entrevista psiquiátrica por parte del equipo interdisciplinario de ese nosocomio.

Que a fs. 78, se glosa constancia policial de donde surge que no se ha podido dar con el paradero de la Sra. S. E. A.. Por ello, a fs. 79, por auto N° 2320 del 27/06/12, se hace saber a la comisaría seccional correspondiente, que arbitre los medios necesarios para dar con el paradero de la mencionada; asimismo, a efectos de evitar la prolongada institucionalización del niño B. J. A., se corre vista a la Sra. Asesora de Menores, a fin de que se expida sobre la conveniencia de que el mismo sea entregado bajo el cuidado y responsabilidad de un matrimonio de corrientes inscripto en el Registro de Aspirantes a la Guarda con Fines de Adopción. A fs. 81, mediante Dictamen N° 316, la Sra. Asesora de Menores se pronuncia en sentido favorable. En consecuencia, a fs. 82, por auto N° 2421 del 04/07/12, se ordena la búsqueda de matrimonios que deseen hacerse cargo en forma excepcional, provisoria y proteccional de B. J. A., haciendo saber que esta decisión no generará derecho o perspectiva alguna para una futura adopción, como tampoco significará que el niño permanezca en forma definitiva con los que acepten su cuidado.

Que a fs. 95, por auto N° 2747 del 06/08/15, se remitan las actuaciones a la Defensoría de Pobres y Ausentes que corresponda, a sus efectos. Además, se libra oficio a la Policía de Corrientes, a fin de que se constituyan en el domicilio denunciado por la progenitora del niño de autos y se constate si la misma se encuentra allí viviendo, en caso negativo se indague a los familiares sobre el paradero de la misma.

Que a fs. 107/108, se incorpora evaluación interdisciplinaria de la Sra. S. E. A., realizada por Profesionales del Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís".

Que a fs. 109, obra constancia de que la progenitora del menor de autos, se ha notificado de la internación dispuesta por éste Tribunal respecto a su hijo B. J. A..

Que a fs. 114/120, se agregan informes Sociales realizados por la Policía de Corrientes.

Que a fs. 123, se certifica por Secretaría que el día 10/08/12, se presentó espontáneamente ante éste Juzgado, la Sra. S. E. A., progenitora del menor de autos, manifestando sus deseo de hacerse cargo de sus hijos internados en el Hogar "Tía Amanda", solicitando autorización para visitarlos hasta tanto se resuelva su situación. Ante ello, la suscripta dispone autorizarla a visitarlos.

Que a fs. 126 y vta., se presenta, con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 -Sustituta-, Dra. ROXANA ITATI DUARTE LOPEZ, el Sr. J. L. A., tío materno del menor de autos, solicitando la Guarda Provisoria de B. J. A.. Que la madre del niño, suscribe el escrito de presentación como prueba de su conformidad.

Que a fs. 127, por auto N° 2889 del 14/08/12, habiéndose producido la localización de la Sra. S. E. A., se deja sin efecto el pedido de búsqueda y localización dispuesta.

Que a fs. 171/172, se incorpora Informe Social realizado por el COPNAF y a fs. 174/175, ese mismo organismo, remite notas de la Lic. Daniela Balbi, donde informa que la progenitora del menor de autos no asiste a las entrevistas psicológicas otorgadas, con el fin de evaluar la posibilidad de egreso del niño, así como tampoco asiste a las visitas autorizadas al Hogar "Tía Amanda", en el cual se encuentra institucionalizado su hijo.

Que a fs. 180 y vta., por auto N° 3006, del 23/08/12, se fija audiencia con la progenitora de los niños de autos, Sra. S. A. A.; se solicita turno al Cuerpo Médico Forense para la realización de una Junta Médica Psiquiátrica a la misma, y se ordena la realización de un informe socio-ambiental y sondeo vecinal en su domicilio, asimismo se indague dentro de la familia extensa, la existencia de algún familiar responsable e idóneo que se encuentre en condiciones y desee



*Provincia de Corrientes
Poder Judicial*

hacerse cargo de los niños de autos. Así también, se dispone librar oficio al Hogar "Tía Amanda", a efectos de que informen si la progenitora y/o algún familiar de los niños de autos visita a los mismos en su lugar de internación, frecuencia de las visitas, comportamiento de la misma y de los pequeños al momento de producirse la misma y todo otro dato que sea de interés a la causa. Informándose a fs. 190, la progenitora visita en forma regular a los niños, cuatro (4) veces por semana.

Que a fs. 193, se presenta la Sra. S. E. A., con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 -Sustituta-, Dra. Roxana Itatí Duarte López, manifestando notificarse personalmente de la audiencia señalada para la misma.

Que a fs. 213, se certifica por Secretaría la incomparecencia de la Sra. S. E. A. a la audiencia referida.

Que a fs. 217, el Cuerpo Médico Forense fija fecha de Junta Psiquiátrica para la progenitora de los menores de autos, Sra. S. E. A., para el día 13/09/12.

Que a fs. 219 y vta., por auto N° 3122 del 03/09/12, se fija nueva fecha de audiencia para la progenitora de los menores de autos bajo apercibimiento de ley, y audiencia para el tío materno de los niños, Sr. J. L. A., como asimismo se ordena la realización de un amplio informe socio ambiental y sondeo vecinal en el domicilio de éste último.

Que a fs. 238, el Cuerpo Médico Forense informa que la Junta Psiquiátrica fijada para la Sra. S. E. A., no se realizó por incomparecencia de la misma. A pesar de estar debidamente notificada conforme constancia de fs. 240.

Que a fs. 249/250, se certifica por Secretaría, que la audiencia fijada para la Sra. S. E. A. y el Sr. J. L. A., no se realizó por incomparecencia de los mismos, a pesar de estar debidamente notificados conforme constancias de fs. 243 y 247.

Que a fs. 251 y vta., por auto N° 3381 del 20/09/12, se fija nueva fecha de audiencia para la progenitora de los menores, Sra. S. E. A., con presencia de un médico psiquiatra, ordenándose que sea conducida con la fuerza pública. Asimismo, se fija nueva audiencia con el tío materno de los menores, Sr. J. L. A., bajo apercibimiento de ley.

Que a fs. 260, el Hogar "Tía Amanda" informa que la progenitora de los niños, los visita de manera regular, cuatro (4) veces por semana, siendo su comportamiento normal, manifestando cuidados y atenciones con ellos.

Que a fs. 266/268, se incorpora Informe socio ambiental y sondeo vecinal realizado en el domicilio de la Sra. S. E. A..

Que a fs. 270 y vta., obra glosada Acta labrada en oportunidad de concurrir a audiencia la Sra. S. E. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1 y la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2 -Subrogante-.

Que a fs. 271 y vta., por auto N° 3450 del 11/10/12, se dispone librar oficio al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís" a fin de solicitar que el Equipo Interdisciplinario de ese nosocomio, proceda a entrevistar a la progenitora de los niños de autos, realizándose a la misma -previamente-, dosaje de orina, para determinar la existencia o no de sustancias tóxicas, atento a los antecedentes obrantes en la causa.

Que a fs. 280 y vta., obra glosada Acta labrada en oportunidad de celebrarse audiencia con el Sr. J. L. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1 y la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 -Sustituta-.

Que a fs. 281, se agrega Entrevista Psiquiátrica realizada a la Sra. S. E. A..

Que a fs. 282, por auto N° 3618 del 17/10/12, se ordena la realización de un amplio informe socio ambiental y sondeo vecinal en



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

el domicilio del tío materno de los menores de autos, Sr. J. L. A.. Asimismo, se ordena a la Sra. S. E. A., que acredite fehacientemente que ha iniciado tratamiento psicoterapéutico.

Que a fs. 288, 295, el Cuerpo de Servicio Social Forense de Tribunales, informa que no han podido ubicar al Sr. J. L. A..

Que a fs. 296, se certifica por Secretaría, que se ha intentado una comunicación telefónica con el Sr. J. L. A., en distintos días y horarios, la cual ha sido infructuosa, por no atender persona alguna al número telefónico que el prenombrado había indicado como suyo en la audiencia de fs. 280 y vta.

Que a fs. 298 y vta., se presenta la Sra. S. O. A., tía materna de los menores de autos, con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 -Sustituta-, a efectos de solicitar la Guarda de sus sobrinos.

Que a fs. 299 y vta., por auto N° 4127 del 13/11/12, se ordena la realización de un amplio informe socio ambiental y sondeo vecinal en el domicilio de la Sra. S. O. A.. Asimismo, se fija fecha de audiencia informativa para la misma y la progenitora de los menores, oportunidad en que la Sra. S. O. A. será entrevista por un Profesional Psicólogo, a fin de evaluar si se encuentra en condiciones para hacerse cargo de los niños de autos. Así también, se dispone librar oficio al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", a efectos de que informen si la Sra. S. E. A., concurrió a dicho nosocomio, y si la misma se encuentra realizando tratamiento psicoterapéutico y de deshabitación a las sustancias tóxicas, a fin de evaluar sus condiciones maternantes.

Que a fs. 304/306, se glosa informe socio ambiental y sondeo vecinal realizado en el domicilio de la tía materna de los niños de autos, Sra. S. O. A..

Que a fs. 315, Profesionales del Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", informan que, a pedido de la Sra. S. E. A., se otorga turno para inicio de tratamiento de deshabitación al consumo.

Que a fs. 324, se certifica por Secretaría, que la audiencia fijada para la Sra. S. E. A. y para la Sra. S. O. A., ha sido suspendida por incomparecencia de ésta última. En consecuencia, a fs. 325 y vta., por auto N° 4421 del 29/11/12, se fija nueva fecha de audiencia informativa para las prenombradas, a los mismos fines y efectos que la dispuesta a fs. 299 y vta.

Que a fs. 356 y vta., obra incorporada Acta labrada en oportunidad de concurrir a audiencia la Sra. S. O. A..

Que corrida vista a la Sra. Asesora de Menores, ésta contesta mediante Dictamen N° 624 de fs. 360 y vta.

Que a fs. 370 y vta., se incorpora Entrevista Psicológica realizada a la tía materna de los menores de autos, Sra. S. O. A..

Que a fs. 371 y vta., por auto N° 4657 del 11/12/12, a fin de evitar la prolongada institucionalización de los niños, y de lograr la permanencia de los mismos en un ámbito familiar, que les brinde contención, afecto y los cuidados necesarios que por su edad necesitan, hasta tanto se resuelva su situación definitiva, teniendo en consideración su SUPERIOR INTERES, se dispone la búsqueda de matrimonios inscriptos en el Registro de Aspirantes a la Adopción, con domicilio en la ciudad de Corrientes, que quieran asumir el cuidado y responsabilidad de los menores, haciéndoles saber, que en caso de aceptar, será con carácter excepcional, provisorio y proteccional, lo que no generará derechos para alguna futura adopción.

Que a fs. 380, se presenta la Sra. S. A. A., con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2, solicitando vista del presente expediente y adjuntando a fs. 378 constancia de que ha iniciado tratamiento psicológico/psiquiátrico el día



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

06/12/12, en el Centro Asistencial Primario N°4 "D r. Graciniano Lugo", emitida por el médico Dr. Ramón Darío Aranda, especialista en Psiquiatría y Psicología Médica.

Que a fs. 389/390, se incorpora Informe Psicológico realizado a la Sra. S. A. A., y a fs. 391/392 se glosa similar informe realizado al matrimonio A.-R., los que fueran remitidos por el COPNAF.

Que a fs. 394, se adjunta constancia de tratamiento psicológico presentada por la Sra. S. E. A..

Que corrida vista a la Sra. Asesora de Menores, ésta contesta mediante Dictamen N°663 de fs. 397.

Que a fs. 398, por auto N° 4796 del 21/12/12, se autoriza a los menores de autos a realizar salidas transitorias durante las fiestas de Navidad, Año Nuevo, Reyes y Vacaciones de Verano con el matrimonio A.-R.. Asimismo, se supedita las salidas y egresos temporarios con la progenitora de los menores, a la realización de tratamiento de deshabitación, psicoterapéutico y psicoeducativo sugerido por los Profesionales, a fin de que la misma pueda desarrollar conductas saludables, que le permitan desenvolver su rol materno sin colocar a sus pequeños hijos en permanente situación de vulnerabilidad.

Que a fs. 401, el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", informa que la Sra. S. E. A., no se presentó al turno otorgado por ese nosocomio. En consecuencia, a fs. 403, por auto N° 27 del 05/02/13, siendo indispensable contar con el resultado de la Junta Médica Psiquiátrica de la progenitora de los niños de autos, a fin de poder evaluar y resolver la situación de los mismos, dado el prolongado tiempo de institucionalización, se dispone librar oficio al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", a fin de solicitar se fije turno para que la Sra. S. E. A., sea evaluada por el Equipo Interdisciplinario de ese nosocomio y se le efectúe una Junta Médica Psiquiátrica.

Que a fs. 418/419-421/422-428/429, obran incorporados Informes Sociales remitidos por el COPNAF.

A fs. 425, el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", otorga turno para evaluar a la progenitora de los menores de autos.

Que a fs. 438, la Policía de Corrientes informa que no ha podido dar con el paradero de la Sra. S. E. A.. En consecuencia, a fs. 439 y vta., por auto N° 798 del 22/03/13, se ordena la Búsqueda y Localización de la prenombrada, y una vez habida, sea conducida con el auxilio de la fuerza pública, hasta el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", para se evaluada por el equipo interdisciplinario.

Que a fs. 455/456, obra incorporado Informe Psicológico de los menores de autos, remitido por el COPNAF.

Que a fs. 462, se presenta la Sra. S. E. A., con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N°2, manifestando que ha intentado en varias oportunidades realizar tratamiento ambulatorio conforme fue aconsejado, sin embargo su situación personal relativa a su contexto social y económico, constituyen un factor importante de obstáculos a vencer para que el tratamiento psicológico-psiquiátrico resulte eficaz para la suscripta y mis hijos. Comprometiéndose a concurrir a la Junta Médica y seguir los consejos que allí se establezcan según el diagnóstico. Además manifiesta ser conciente del dolor que provoca la "privación de libertad" de sus hijos y la falta de crecimiento en familia.

Que a fs. 466 y vta., por auto N° 1478 del 13/05/13, se hace saber que los niños de autos no se encuentran "privados de la libertad", ya que ambos fueron internados en el Hogar Tía Amanda, en un contexto de situación de extrema vulnerabilidad y por carecer de familiares responsables e idóneos que desearan o pudieran hacerse cargo de los mismos; siendo dicha institución la única alternativa que el Estado brinda para que estos pequeños tengan donde permanecer hasta tanto se resuelva su situación. Recordando que son sus responsables directos, en este caso la progenitora y el grupo familiar de la misma quienes no colaboraron en el



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

transcurso de este tiempo asumiendo responsabilidades, ni cumplieron con los compromisos asumidos, de intentar mejorar la situación para que esta magistrada pueda disponer la externación de los pequeños con algún miembro de la familia extensa. Destacándose, que del análisis de las presentes actuaciones, surge que durante todo este tiempo, todo lo realizado ha sido a instancia de este Tribunal, a fin de localizar a familiares que pudieran detentar la guarda de los niños hasta tanto se resolviera la situación de los mismos; por el contrario en esas mismas oportunidades la progenitora de los niños S. E. A., no ha prestado colaboración, no ha concurrido a las audiencias y juntas médicas señaladas, como tampoco ha intentado acelerar los trámites para lograr el egreso de los niños de su lugar de internación, a fin de evitar se continúen vulnerando sus derechos constitucionales, a vivir y crecer en un ambiente familiar, digno y contenedor, al afecto, al cariño, a las relaciones familiares, etc.

Que a fs. 472/473, obra Informe Social remitido por el COPNAF.

Que a fs. 485/486, se incorpora Informe realizado a la progenitora de los menores por el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís".

Que corrida vista a la Sra. Asesora de Menores, a fin de que se expida sobre la situación de los niños de autos, ésta contesta a fs. 489 y vta., mediante Dictamen N° 287, solicitando se arbitren los medios a fin de recabar información acerca de otros familiares que se encuentren en condiciones de hacerse cargo de los niños, como así también la posibilidad de que puedan egresar con una familia alternativa y/o del corazón.

Que a fs. 495/497, se glosa Informe Psicológico de los menores de autos, remitido por el COPNAF.

Que a fs. 504/505, se incorpora Informe Social remitido por el COPNAF.

Que a fs. 510 y vta., por auto N° 2362 del 04/07/13, se solicita al Hogar "Tía Amanda", informe si la progenitora de los niños de

autos concurre a visitarlos y en su caso, asiduidad de las visitas y comportamiento que se observa en madre e hijos. Así también, se fija audiencia informativa para la Sra. S. E. A..

Que a fs. 522/523-540/541, obra Informe Social remitido por el Hogar "Tía Amanda".

Que a fs. 546 y vta., por auto N° 2788 del 07/08/13, se fija audiencia con el Sr. A. J. F., progenitor del niño D. B. F. (hermanito de B. J. A.), quien se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 1.

Que a fs. 555/556, se glosa Acta labrada en oportunidad de concurrir a audiencia el Sr. A. J. F..

Que a fs. 567 y vta., obra Acta de audiencia realizada con la progenitora de los menores de autos, Sra. S. E. A., con presencia de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2.

Que a fs. 577, se certifica por Secretaría, que el día el día 04/09/13, se presenta ante éste Juzgado, la Sra. M. L. T., abuela del Sr. A. J. F., solicitando la guarda de su bisnieto D. B. F.. Manifestando además, que si bien B. A. (hermanito de su bisnieto D. B.) no es hijo de su nieto, a fin de no separar a los hermanitos, la misma solicita se le otorgue la guarda de ambos. Expresa que conoce a la madre de los niños, porque S. A. fue pareja de su nieto. Que A. se fue a vivir con ella a una casilla cerca de la casa de ella, que después de unos meses de convivencia, tuvieron una pelea y S. le prendió fuego a la casilla, que estando ella embarazada de D. su nieto cae preso y actualmente se encuentra cumpliendo condena en Unidad Penal N° 1, desde hace dos años aproximadamente. Que su nieto le pidió que se haga cargo de D. B., y que a ella le nace hacerlo, y que además no tiene problemas de hacerse cargo de B., y que no habría inconvenientes que la madre los visite a los hijos, pero sabiendo como es S. (que a veces se pone violenta) le gustaría que respete los horarios y días, que no moleste a la madrugada ni quiera llevar a los niños.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que a fs. 587, por auto N° 3338 del 09/09/13, se fija audiencia informativa con la Sra. M. L. T.. Asimismo, se ordena la realización de un amplio informe socio-ambiental y sondeo vecinal en el domicilio de la prenombrada y Entrevista Psicológica con la misma.

Que a fs. 597 y vta., se incorpora Acta de audiencia con realizada con la Sra. M. L. T., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1.

Que a fs. 602/604, se glosa Informe Socio Ambiental realizado en el domicilio de la Sra. M. L. T..

Que a fs. 606 y vta., se incorpora Informe Psicológico realizado a la Sra. M. L. T..

Que a fs. 612/620, por Resolutorio N° 41 del 15/10/13, se dispone como medida cautelar genérica, en forma excepcional y provisoria, el egreso de los menores de autos bajo el cuidado y responsabilidad de la Sra. M. L. T. (bisabuela de D.). Autorizando a la progenitora de los menores a visitarlos, y se le hace saber expresamente, que deberá iniciar tratamiento de deshabitación, psicoeducativo y psicoterapéutico -sugerido por los Profesionales intervinientes- en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", a fin de superar sus problemas de adicciones e incorporar conductas, tendientes a mejorar su rol materno, para no clocar a sus hijos en situación de vulnerabilidad. Debiendo acreditar, ante este Juzgado, la concurrencia a los turnos señalados, mediante presentación de constancias médicas, hasta el alta definitiva. Todo ello, en miras a la recuperación de sus hijos menores. Asimismo, se le hace saber a la Sra. S. E. A., que en caso de disconformidad con la medida dispuesta, en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la C.N., podrá hacer las presentaciones que estime pertinentes, mediante los servicios de un abogado particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes. Así también, se solicita al COPNAF, que trabaje en la revinculación paulatina de los niños con su progenitora, arbitrando los medios para que dicha ciudadana, realice el tratamiento de deshabitación a las sustancias tóxicas, psicoeducativo y psicoterapéutico -sugerido por los

Profesionales intervinientes- en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís".

Que a fs. 629, se notifica de la referida Resolución, el Sr. A. DE J. F. (progenitor de D.), y a fs. 648, se notifica la Sra. S. E. A..

Que a fs. 651/652, se presenta ante éstos Estrados Judiciales, la Sra. M. L. T., a quien se le recepciona audiencia informativa.

Que a fs. 653, por auto N° 4450 del 14/11/13, se ordena la realización de un abordaje integral de la situación de los niños de autos, por parte de los Profesionales médicos, psicólogos, asistente social y psiquiatra, a fin de que se expidan sobre la conveniencia o no, de que los menores tengan contacto con su progenitora.

Que a fs. 663, por auto N° 4721 del 03/12/13, se dispone la realización de un amplio informe socio-ambiental y sondeo vecinal en el domicilio de la Sra. M. L. T., y se ordena librar oficio al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", a efectos de que informen si la progenitora de los niños de autos, Sra. S. E. A., se encuentra realizando tratamiento psicoterapéutico y/o de deshabitación a sustancias tóxicas en dicho nosocomio.

Que a fs. 668/670, obra glosado informe socio-ambiental realizado en el domicilio de la Sra. M. L. T..

Que a fs. 676/677, se incorpora Informe Integral de la Sra. S. E. A., realizado por el Dr. Isaac Roberto Soler (Médico del Cuerpo Médico Forense), la Dra. Rosana Triay (Médica Psiquiatra del Cuerpo Médico Forense) y la Lic. María Natalia Quaranta (Psicóloga del Cuerpo de Psicología Forense).

Que a fs. 682 y vta., se glosa Informe de Seguimiento remitido por el COPNAF, realizado en el domicilio que ocupan los menores junto a la Sra. M. L. T..



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que a fs. 684 y vta., se certifica que ha comparecido ante éste Juzgado la Sra. M. L. T., quien manifestó tener problemas con B. J. A..

Que a fs. 687, obra informe del Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís".

Que a fs. 697, se certifica por Secretaría, la formación del Expte. N° 6645, caratulado: "A., B. J. S/ CONTROL DE LEGALIDAD -MEDIDAS EXCEPCIONALES- (LEY 26.061)".

Que a fs. 698 y vta., se glosa Informe de Seguimiento remitido por el COPNAF, realizado en el domicilio que ocupan los menores junto a la Sra. M. L. T..

Que a fs. 700, la Defensora de Pobres y Ausentes N° 2, manifestando que se ha citado a la Sra. S. E. A., para mantener con ella una entrevista, no concurriendo a ninguno de los turnos asignados.

Que a fs. 703, por auto N° 1591 del 19/05/14, surgiendo que B. J. A., no ha sido inscripto en el Registro Civil y de Capacidad de las Personas y por ende no posee D.N.I., atento al Derecho Constitucional a la Identidad e Identificación del mismo, se corre vista a la Sra. Asesora de Menores, para que se expida en tal sentido y desde este Tribunal se proceda a ordenar tal inscripción. A fs. 704, mediante Dictamen N° 239, la Sra. Asesora de Menores N° 1, se expide en sentido favorable, solicitando la inscripción del menor en el Registro Civil y de Capacidad de las Personas.

Que a fs. 706/709, por Resolutorio N° 27 del 19/08/14, se ordena la inscripción de Nacimiento del niño, con los nombres y el apellido usados: B. J. A., nacido el día 07 de enero de 2.009, en la Localidad de Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; hijo de la Sra. S. E. A., D.N.I. N°xx.xxx.x xx.

Que a fs. 728/729, obra Informe de Seguimiento remitido por el COPNAF.

Que a fs. 740/745, se agregan fotocopias certificadas extraídas del Expte. N° 6645/14, caratulado: “A., B. J. S/ CONTROL DE LEGALIDAD -MEDIDAS EXCEPCIONALES- (LEY N°26.061)”.

Que a fs. 746, por auto N° 4023 del 24/10/14, atento al prolongado tiempo de institucionalización de B. J. A., se corre vista a la Sra. Asesora de Menores a fin de que se expida sobre la declaración de estado de desamparo y adoptabilidad del niño, como así también, respecto a que el mismo, inter tantum, sea entregado bajo el cuidado y responsabilidad de un matrimonio que se encuentre inscripto en el Registro de Aspirantes a la Guarda con Fines de Adopción, en forma provisoria y sin que la medida genere expectativa alguna a la adopción.

Que a fs. 747 y vta., la Sra. Asesora de Menores contesta la vista mediante Dictamen N° 588.

Que a fs. 761/762, se agregan fotocopias certificadas de Acta de audiencia celebrada con la Sra. S. E. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores y la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1, y Entrevista Psicológica realizada a la prenombrada, extraídas del Expte. N° 6645/14, caratulado: “A. B. J. S/ CONTROL DE LEGALIDAD -MEDIDAS EXCEPCIONALES- (LEY N°26.061)”.

Que a fs. 766/777, obra Informe Social remitido por el Hogar “Tía Amanda”.

Que a fs. 768/770, se glosan certificaciones referidas al matrimonio integrado por los Sres. R. A. B. y C. M..

Que a fs. 771 y vta., por auto N° 270 del 23/04/15, se autoriza suficientemente al matrimonio B.-M., a visitar y retirar transitoriamente al menor B. J. A. del Hogar “Tía Amanda”.

Que a fs. 775 y vta., se agrega Acta labrada en oportunidad de concurrir a audiencia el matrimonio B.-M., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que a fs. 777/779, por Resolutorio N° 09 del 02 de marzo de 2.015, se otorga el cuidado y responsabilidad del niño B. J. A. al matrimonio B.-M., ordenándose además, la realización de un amplio informe socio-ambiental y sondeo vecinal en el domicilio del matrimonio mencionado. Incorporándose dicho informe a fs. 788/790.

Que a fs. 801 y vta., se presenta la Sra. S. E. A., con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2, acompañando constancia de apoyo terapéutico para rehabilitación, y solicita se fije audiencia informativa.

Que a fs. 805/806, se notifica la Sra. S. E. A., de la Resolución N° 09.

Que a fs. 809 y vta., por auto N° 1169 del 10/04/15, se solicita turno al Cuerpo Médico Forense, para la realización de una evaluación médico psiquiátrica para la Sra. S. E. A., y se fija fecha de audiencia con la misma.

Que a fs. 815 y vta., se incorpora Acta de audiencia realizada con el menor B. J. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1.

Que a fs. 826, obra examen medico realizado al menor B. J. A., por el Dr. Isaac Roberto Soler.

Que a fs. 827/828, se glosa Acta de audiencia celebrada en oportunidad de concurrir a audiencia la progenitora de los menores, Sra. S. E. A., el abuelo materno Sr. A. V. A., y el tío materno Sr. R. M. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1, la Defensora de Pobres y Ausentes N° 2 y la Lic. González, Psicóloga del Cuerpo de Psicología Forense.

Que a fs. 832 y vta., obra glosado Informe Psiquiátrico realizado a la Sra. S. E. A., por el Dr. José María Chaín, Medico Psiquiatra del Cuerpo Médico Forense.

Que a fs. 834, pasan los Autos para Sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I) Que vienen los Autos a Despacho para Resolver la situación de adoptabilidad del niño B. J. A., nacido el día 07 de enero de 2.009, hijo de la Sra. S. E. A., D.N.I. N° xx.xxx.xxx; como etapa previa al proceso de guarda con fines de adopción; **siendo la suscripta competente para entender en las presentes actuaciones**, en virtud de los fundamentos que a continuación se expondrán.

El Dec.Ley 129/01, enuncia: **“Art.5: Los Juzgados de Menores serán competentes: 1.- En lo Prevencional. a) En los casos en que deba resolver sobre la persona de menores de veintiún años, en estado de desamparo material o moral; cuando la salud, seguridad o integridad física o mental de menores se hallare comprendida por hechos o actos propios, o llevados a cabo en contra de su interés superior; conforme las leyes que rigen en materia de minoridad...”**

El Acuerdo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes N° 19/15, pto. Undécimo, prescribe: “...Determinar la competencia material de los Juzgados de Menores de la ciudad de Corrientes en los siguientes temas: **a) Declaración judicial de la situación de adoptabilidad. b) Guarda con fines de adopción. c) Juicio de adopción...**”

Por su lado, el art. 21 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño: prescribe: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna,...”. Este principio es receptado por nuestro ordenamiento, así el **art. 609 del Código Civil y Comercial** establece: **“Reglas de procedimiento.** Se aplican al procedimiento para obtener la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, las siguientes reglas: **a. tramita ante el**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

juez que ejercitó el control de legalidad de las medidas excepcionales...". Por su parte, el art. 612 prescribe: "**Competencia. La guarda con fines de adopción debe ser discernida inmediatamente por el juez que dicta la sentencia que declara la situación de adoptabilidad**". (Los subrayados me pertenecen).

Además de lo señalado precedentemente, la intervención de este Juzgado está sustentada jurídicamente por los arts. 9º, 19, 20, 34 y 39 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Es que en las situaciones allí descriptas hay un niño vulnerado en sus derechos esenciales: derecho a la vida (art. 6º C.S.D.N.), derecho a no ser maltratado ni abusado (arts. 9º y 19 C.S.D.N.), derecho a la salud (art. 24 C.S.D.N.), derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27 C.S.D.N.) y derecho a la educación básica general (arts. 28 y 29 C.S.D.N.), etc. Estas situaciones de vulnerabilidad de los derechos del niño, puestas en conocimiento, excitan el accionar jurisdiccional, tendiente a restablecer a un niño en el ejercicio de sus derechos esenciales.

II) Que los presentes obrados se inician a fs. 1/4, con actuaciones remitidas el día 04/04/2.012 por la Comisaría de la Mujer y el Menor, informando que el menor B. J. A. (de 3 años de edad en ese entonces) fue encontrado deambulando solo por la calle, sin compañía de un mayor, asimismo se dispuso por ésta Magistrada que el niño sea alojado en el Hogar "Tía Amanda" hasta tanto se resuelva su situación, y que sus progenitores sean notificados para que comparezcan ante éstos Estrados Judiciales a fin de mantener entrevista psicológica con los mismos.

Que a fs. 7/8 se incorpora Entrevista Psicológica realizada con la progenitora del menor de autos Sra. S. E. A., donde la Profesional que lo suscribe expresa textualmente: "...Se advierte una actitud poco colaboradora, que se mantiene en el transcurso de la entrevista. Hostil, reticente y por momento evasiva...De los hechos que dieran origen a las presentes actuaciones refiere con llamativa indiferencia lo ocurrido...Respecto al episodio relatado se advierte apatía e indiferencia, responsabilizando a su progenitora por lo ocurrido, sin verse implicada de modo alguno en el hecho que pusiera en riesgo la integridad de su hijo. Al

abordar el sistema de implementación de límites, se advierte en la Sra. A., escasos recursos adaptativos en la instauración de los mismos, admitiendo que en algunas ocasiones habría utilizado castigos físicos leves a modo correctivo...La Sra. A. refiere poseer antecedentes penales por robo, habiendo estado detenida en varias oportunidades. Admite haber consumido drogas (cocaína y marihuana) y alcohol en forma habitual, hasta el embarazo de D. B. que habría abandonado el consumo, según refiere. Describe una historia vital marcada por la institucionalización y el abandono, sin figuras adultas significativas, con evidentes signos de padecimiento psíquico asociado a dichas vivencias, lo que podría en la actualidad condicionar el ejercicio de su rol materno. De su relato se infiere lo siguiente: - Incapacidad de controlar la conducta del niño de manera adaptativa. - Exposición de los menores a situaciones de riesgo y abandono. - Situaciones de abandono físico, no siendo atendidas de manera satisfactoria las necesidades físicas básicas del niño (alimentación, vestido, higiene, protección, vigilancia en situaciones potencialmente peligrosas). - Escasa capacidad preventiva. - Ausencia de recursos psico-intelectuales y emocionales que la permitan desempeñar de manera saludable su rol materno. **APRECIACIONES TECNICAS:** de lo evaluado se infiere que los menores **B.** y **D. B.** se encuentran en estado de **VULNERABILIDAD y ALTO RIESGO**, considerando que los mismos serían víctimas de lo que se entiende como **Síndrome de Maltrato Infantil**, expuestos a actos de comisión (agresiones, privaciones, etc.) como de omisión (descuidos) por parte de los responsables de su cuidado. Por ello quien suscribe, considera necesario que la Sra. A. realice Tratamiento Psicoterapéutico sostenido y continuado, a fin de recibir contención y orientación para un mejor desempeño del maternaje, como también sea evaluada la posibilidad de dictar medidas de protección de los menores, con el objeto de preservar su integridad física y psíquica...”

Que a fs. 10, se glosa Entrevista Psicológica - Psiquiátrica realizada con la Sra. S. E. A., donde el Profesional que lo suscribe expresa textualmente: “...2)...evidenciándose una



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

escasa capacidad de comprensión de su entorno y necesidad de resguardo para sí y para terceros con deterioro de juicio valorativo y razonamiento adecuado como también se evalúa durante la entrevista un estado de riesgo socio ambiental en su persona y de los menores a su cargo. 3) Se sugiere derivación de los menores a un centro de contención para su resguardo...”

Que a fs. 11/12, obra glosada Acta celebrada en oportunidad de concurrir a audiencia la Sra. S. E. A., donde manifiesta: *“...Preguntado como se llama el padre de B., responde que el “verdadero es O. C.”. Que se conocieron cuando ella estaba en Buenos Aires, ya que éste hombre es oriundo de dicha provincia. Que cuando nació B. ellos se separaron. Agrega que en una oportunidad O. trabajo en la empresa Telecom, pero que ello fue hace mucho, que sabe que esta haciendo rublos. Comenta que O. no tiene ningún tipo de contacto con ella, que éste nunca pregunto por su hijo. Que éste no lo reconoció porque ella no quiso. “Él me iba a matar en cualquier momento, era muy violento, muy celoso, se ponía loco” por eso lo dejó de él. Agrega que O. consumía sustancias psicoactivas. Con respecto a D. B. comenta que se llama J. A. F.. Éste vive en esta ciudad. Agrega que en el mes de Septiembre del 2011 éste hombre quedó detenido, que sería por un “supuesto robo calificado” que sabe que todavía no ha llegado a Debate la situación del padre de su hijo. Que anteriormente vivía con él. Comenta que suele ir a visitarlo, que esta detenido en la Unidad que se encuentra en la localidad de San Luis, que lo lleva a D. para que lo vea. Agrega que D. no está reconocido, fue por motivo de encontrarse privado de su libertad, pero que J. A. le ha dicho que lo va a reconocer ni una vez que la situación lo permita. Preguntado con quien deja a sus hijos cuando sale de su casa, responde que la mayoría de las veces los lleva con ella, sino los deja con algún tío o tía. Que los mismos suelen quedarse en su domicilio a cuidarlos, de lo contrario los lleva a la casa de su hermana que vive por calle Guemes y Lavalle, para que esta los cuide. La misma se llama O. S. A., de 22 años de edad. Que su hermana tiene tres hijos de*

aproximadamente la edad de B., que actualmente estaría embarazada nuevamente. Que vive con su marido llamado H., que no recuerda el apellido. Que ambos trabajan en un kiosquito que tienen, que esta ubicado al lado de su casa. Preguntado con quien había dejado a B. el día que fue localizado solo en la vía pública, responde que lo había dejado con su hermano R. A. de 23 años, que cree que estaría trabajando como "motomandado". Que tiene una hermana de 25 años, llamada S., que esta casada, que tiene dos hijos, que vive en el Barrio Pirayui. "Yo le había dicho que enseguida regresaba, pero mi mama se lo llevo, no es la primera vez que pasa esto". "Mi madre no esta bien, ella es alcohólica, durante el día siempre sale a dar una vuelta, a veces lo hace sola, o sino lo lleva a B., nunca me avisa que lo hace, ya van mas de tres veces que me lo saca a B., las veces anteriores me di cuenta a tiempo y me iba a buscarlos, regresaba con ellos". "Pero ésta vez, mi chiquito se me enfermo y lo lleve a la Salita, por eso lo deje con mi hermano, pero en un descuido de éste, mi madre se lo llevo a B., y nosé que habrá pasado que lo dejo solo". "Lamentablemente mi madre vive con nosotros". Comenta que ella quiere internar a su madre, pero su hermano no la deja. "Como mi madre a mi no me reconoce por su problema de salud, muchas veces me agredió física como verbalmente, me hecha de la casa". "A B. cuando era mas chico varias veces lo agarro a las patadas, que actualmente sigue maltratando a B., porque se pone a discutir con el, cuando le dice que yo no soy su madre y como mi hijo le contesta le pega." Agrega que a D. no le ha hecho nada, la violencia es solo contra B. y con ella por no reconocerla como hija. Comenta que cuando ocurren estos episodios de violencia contra su hijo ella reacciona de la siguiente manera "Yo la alejo de mi hijo, le hablo o le grito, porque no entiende, ella se queda un rato en la casa y luego se va". Preguntado si esta en pareja actualmente, responde que si. Que hace aproximadamente dos meses está en pareja, el mencionado se llama J. M. E.. Que no viven juntos. Agrega que trabaja como motomandados, "nunca le pregunte como se llama la empresa en donde trabaja". Comenta que ella termino el primario, que no llevo a terminar su



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

secundario. Que ahora cuando puede sale a trabajar como domestica, pero por horas. Que en esas oportunidades los deja a los chicos con su hermana. Agrega que con ellos vive también otro hermano C. de 17 años, que el esta trabajando prácticamente todo el día. Que trabaja en contracción. Y que de su otro hermano J. de 19 años, está alquilando en el Barrio la Vizcacha, que sabe que trabaja en una Hamburguesería, frente a la Escuela Hogar. Que ella suele pasar por la casa de su hermano, lo ve, pero no sabe mucho de la vida de éste. Preguntado si J. M. consume alguna sustancia psicoactiva, responde que no. Solo suele consumir algunas bebidas alcohólicas los fines de semana, durante la semana no. Que no toma mucho, que cuando lo hace se pone "cariñoso", no se pone violento, "hace cada pavada". Preguntado a la joven si consume alguna sustancia psicoactiva, responde que antes lo hacia, pero que dejo de hacerlo cuando fue madre. Preguntado si ha realizado tratamiento psicoterapéutico para superar su adicción, responde que no, pero que de igual manera no tiene ganas ni intención de volver a consumir. Que suele acompañar a J. M. con la ingesta de bebidas alcohólicas, solo los fines de semana. Que lo hace de forma "tranqui, mientras no me molesten estoy bien". En este estado se le informa, con palabras sencillas, a la joven madre que puede acudir a los servicios de la Defensoría Oficial, a fin de que en caso de no estar de acuerdo con lo ordenado por S.Sa., acuda al mismo a fin de petitionar lo que en derecho le corresponda. Asimismo cuente con asistencia letrada frente a la problemática planteada con respecto a su hijo el niño B., sin vulnerar su derecho de Defensa conforme lo establecido en el Art. 18 de la Constitución Nacional. A sus efectos legales, se informa a la misma la ubicación de la Defensoría de Pobres y Ausentes -en turno-, a fin de presentarse ante dichos estrados ni bien lo requiera. A todo lo cual la Sra. A., manifiesta que de ser necesario concurrirá a la dependencia señalada precedentemente. Por ultimo, teniendo en consideración lo invocado precedentemente en éste acto, la Sra. S. E. A. solicita a éste Tribunal, autorización para visitar en compañía de su actual pareja el Sr. J. M. E., a su hijo B. J. A., quien se encuentra

internado en el Hogar "Tía Amanda" de ésta ciudad. Preguntada si desea agregar, quitar o enmendar algo más a lo ya expuesto..."

Que a fs. 15, por Auto N° 1076 del 09/04/12, se autoriza a la Sra. S. A. A. a visitar a su hijo en su lugar de internación.

Que a fs. 35/38, se glosa Informe socio ambiental y sondeo vecinal realizado en el domicilio de la Sra. S. E. A., de donde surge: "...**APRECIACIONES:**...*Relaciones interpersonales de los integrantes de la familia en estudio sin conflictividad, quienes no obstante sufren las alteraciones mentales de la progenitora de la entrevistada (abuela materna del niño). Positiva integración comunitaria de los integrantes jóvenes del grupo familiar, aunque negativa respecto a la persona insana, atento a las valoraciones desfavorables de los vecinos. En relación al menor de autos, se estima que se halla contenido materialmente en la institución en la que se halla, aunque sufriría emocionalmente por la desvinculación, de acuerdo a lo manifestado por su madre. Atento a que el hecho que habría motivado su institucionalización habría sido un hecho aislado, y al compromiso expresado por su progenitora respecto de su cuidado, se estima conveniente, salvo mejor criterio de S. Sa. se considere la posibilidad de la revinculación del niño con su familia de origen, y su externación, con el acompañamiento del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de que se garantice el cumplimiento de sus derechos fundamentales, y la asistencia ante las carencias materiales que pudieran constituirse en indicadores de riesgo en este caso..."*

Que a fs. 41 el Hogar "Tía Amanda" informa que la progenitora de B. J. A., lo ha visitado en cinco oportunidades, demostrando en todas ellas, una falta total de interés, no poniendo límites ni cuidados con su hijo.

Que a fs. 43, el Cuerpo Médico Forense informa que la entrevista psiquiátrica que debía llevarse a cabo a la Sra. S. E. A., no se realizó por incomparecencia de la misma.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que a fs. 51 y vta., se incorpora Informe Social remitido por el COPNAF, realizado en el Hogar "Tía Amanda", donde se señala: *"...Se adaptó, el problema es cuando lo visita su progenitora S. A., el niño en presencia de su madre hace relinches, quien le permite esta conducta a B. si decirle nada o darle límites..."* *"...ha aparecido un abuelo materno del niño y que dijo que su hija es drogadicta, alcohólica, que viven con el pero ya no vino a verlo nada mas a B., es lo informado por la Señora Vicedirectora..."*

Que a fs. 52/53, la Asistente Social de la UGT N° 6, informa que se ha otorgado turno psicológico en el Hospital de Salud Mental a la progenitora de los menores de autos, solicitando la colaboración de los directivos del Hogar "Tía Amanda" a fin de que entreguen el mismo a la Sra. S. E. A., dado que se desconoce su paradero.

A fs. 666/67, obra constancia policial de donde surge que la Sra. S. E. A., a pesar de haber sido personalmente notificada de la entrevista psiquiátrica fijada, el día indicado no ha comparecido ante la dependencia policial que debía trasladarla hasta el Cuerpo Médico Forense. En consecuencia, por auto N° 1812, del 28/05/12, obrante a fs. 69, se dispone la Búsqueda y Localización de la nombrada, para que una vez habida, sea conducida al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", a fin de que se efectúa a la misma una entrevista psiquiátrica por parte del equipo interdisciplinario de ese nosocomio.

Que a fs. 78, se glosa constancia policial de donde surge que no se ha podido dar con el paradero de la Sra. S. E. A.. Por ello, a fs. 79, por auto N° 2320 del 27/06/12, se hace saber a la comisaría seccional correspondiente, que arbitre los medios necesarios para dar con el paradero de la mencionada; asimismo, a efectos de evitar la prolongada institucionalización del niño B. J. A., se corre vista a la Sra. Asesora de Menores, a fin de que se expida sobre la conveniencia de que el mismo sea entregado bajo el cuidado y responsabilidad de un matrimonio de corrientes inscripto en el Registro de Aspirantes a la

Guarda con Fines de Adopción. A fs. 81, mediante Dictamen N° 316, la Sra. Asesora de Menores se pronuncia en sentido favorable. En consecuencia, a fs. 82, por auto N° 2421 del 04/07/12, se ordena la bús queda de matrimonios que deseen hacerse cargo en forma excepcional, provisoria y proteccional de B. J. A., haciendo saber que esta decisión no generará derecho o perspectiva alguna para una futura adopción, como tampoco significará que el niño permanezca en forma definitiva con los que acepten su cuidado.

Que a fs. 95, por auto N° 2747 del 06/08/15, se remitan las actuaciones a la Defensoría de Pobres y Ausentes que corresponda, a sus efectos. Además, se libra oficio a la Policía de Corrientes, a fin de que se constituyan en el domicilio denunciado por la progenitora del niño de autos y se constate si la misma se encuentra allí viviendo, en caso negativo se indague a los familiares sobre el paradero de la misma.

Que a fs. 107/108, se incorpora evaluación interdisciplinaria de la Sra. S. E. A., realizada por Profesionales del Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", donde señalan: *"...Este equipo concluye: 1:..., vale aclarar escasa conciencia de situación. 2: Como diagnóstico presuntivo abusos de sustancias. 3:...4:...5: Al examen presenta signos de intoxicación, se realiza test de detección en orina de sustancias, (cocaína, marihuana y benzodicepinas). 6: Se sugiere realizar tratamiento psicoterapéutico, (la paciente se muestra predispuesta). 7: **Durante la entrevista realizada nos impresiona con serias dificultades para ejercer con responsabilidad su rol materno, exponiendo probablemente, a sus hijos en situación de riesgo...**"* (La negrita y el subrayado me pertenecen).

Que a fs. 109, obra constancia de que la progenitora del menor de autos, se ha notificado de la internación dispuesta por éste Tribunal respecto a su hijo B. J. A..

Que a fs. 114/120, se agregan informes Sociales realizados por la Policía de Corrientes, donde la Profesional que los suscribe expresa textualmente: (Entrevista del día 9/08/12 a la Sra. S. A.)



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

*“...**Relato Subjetivo** Desde mi apreciación se pudo denotar que la Señora S. A. se encontraba en el momento de la entrevista muy irritada porque nos encontrábamos en su domicilio. **Se la visualizada preocupada, ansiosa y desorientada. No se encontraba en tiempo y espacio en el momento de la entrevista. Aparentemente estaría bajo los efectos de estupefacientes.** Se negaba a responder preguntas, por lo que se dificulto para obtener mas datos concisos y/o relevantes para intervenir en el caso de manera positiva. Y los pocos datos que expresaba de manera verbal se contradecían como por ejemplo la edad de su hijo D. B. A., donde relata que posee cinco meses y nació el primero de mayo...**Plan de Acción** Se recomienda...atención médica (laboratorios) y psicológica a la señora S. A. para descartar que la misma en el momento de la entrevista se encontrara bajo los efectos de estupefacientes...” (Entrevista del día 9/08/12 al Sr. J. L. A.)*

*“...**Relato Objetivo**...El sujeto sería hermano por parte de ambos padres de la Señora S. A....Relata que su madre estaría mal psicológicamente y su padre se encuentra bien de salud pero hace años que no lo ayuda a cubrir sus necesidades consideradas básicas...J. expresa que la denunciada atiende bien a su sobrino y que lo ama como madre, **pero que no sabe si dejo la droga.**...Relata que su madre desde que el entrevistado posee uso de razón se encuentra con trastornos mentales, en varias oportunidades intentaron internarla en el psiquiátrico pero se escapa por lo que ahora optaron por ignorarla...**Relato Subjetivo** Desde mi apreciación se pudo divisar que el entrevistado no se encontraba bien. Su diálogo no era fluido y no se acordaba de cosas esenciales como nombres, edades, direcciones entre otras cosas. **Aparentemente estaría bajo los efectos de estupefacientes.** Se reía durante toda la entrevista y sus ojos tenían a su alrededor un color rojo y brillosos. Se resistía al dialogo y en oportunidades amagaba con meterse a su domicilio. No fue una entrevista productiva debido a que considero que no se si los datos proporcionados fueron verídicos...” (Entrevista del día 7/08/12 a la Sra. A. M. A.)*

“...manifiesta conocer a la señora S. A. madre de B. J. A. de dos meses de

edad. Expresa verbalmente que la mencionada con anterioridad sería una madre desconsiderada, ebria y violenta...Relata que era una pena verlo al niño de dos años caminando solo en horas tarde de la noche buscándola a su madre. En ocasiones dormía en la esquina de la casa de la entrevistada aguardando la llegada de su madre, porque manifestaba llorando que desde allí la iba a ver cuando regresara. Cuenta que el hijo mayor de S. era un niño cariñoso, rubio de ojos claros. Siempre se encontraba desarreglado, con la cara manchada con tierra y con la vestimenta que usaba días seguidos...Manifiesta que la señora S. A. sería una persona alcohólica y violenta, quien constantemente se relaciona con hombres que la frecuentan en horarios nocturnos,... (Entrevista del día 7/08/12 al Sr. A. D.) “...manifiesta conocer a la señora S. A.. Expresa verbalmente que la misma se encontraría fuera de si. Relata que es adicta a estupefacientes y al alcohol. Se la observa por la calle con el menor en brazo en estado de ebriedad con “ROPA SOCIA” dice como todos los jóvenes que se encuentran perdido en una adicción...” (Entrevista del día 7/08/12 a la Sra. S. L.) “...quien manifiesta conocer a la señora S. A....Relata que la misma no sería buen ejemplo para ningún menor, siempre se la visualiza fumando y en estado de ebriedad. Muchos hombres ingresan y egresan de su domicilio y en oportunidades se la observa que sube a los autos que se acercan con hombres conduciendo, dejándolo solo al menor B. J. y que se escucha sus llantos por horas hasta que pareciera que se duerme...Por último cuenta que la señora S. A. se encuentra siempre en estado de ebriedad y que el menor de dos meses B. J. A. recibe constantes malos tratos por la denunciada...” (El subrayado y la negrita me pertenecen).

Que a fs. 123, se certifica por Secretaría que el día 10/08/12, se presentó espontáneamente ante éste Juzgado, la Sra. S. E. A., progenitora del menor de autos, manifestando sus deseo de hacerse cargo de sus hijos internados en el Hogar “Tía Amanda”, solicitando



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

autorización para visitarlos hasta tanto se resuelva su situación. Ante ello, la suscripta dispone autorizarla a visitarlos.

Que a fs. 126 y vta., se presenta, con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 -Sustituta-, Dra. ROXANA ITATI DUARTE LOPEZ, el Sr. J. L. A., tío materno del menor de autos, solicitando la Guarda Provisoria de B. J. A.. Que la madre del niño, suscribe el escrito de presentación como prueba de su conformidad.

Que a fs. 127, por auto N° 2889 del 14/08/12, habiéndose producido la localización de la Sra. S. E. A., se deja sin efecto el pedido de búsqueda y localización dispuesta.

Que a fs. 171/172, se incorpora Informe Social realizado por el COPNAF en el Hogar "Tía Amanda", de donde surge: "..., *informando la vicedirectora de la Institución que se encuentra el Sr. A. A. V., abuelo materno del niño A. B.,..., expresando que su ex pareja padece de problemas psiquiátricos severos, estando internada en reiteradas oportunidades en el Hospital de Salud Mental, abandonando el tratamiento y la medicación, agregando que su temperamento es agresivo, ejerciendo violencia de todo tipo hacia su entorno familiar. En cuanto a su hija S., madre del niño A., B.,...**Concerniente al comportamiento de la misma afirma que desde su adolescencia consume con frecuencia diferentes tipos de drogas como ser alcohol, cigarrillo, marihuana (faso), entre otras. Agregando: "este sábado que paso, estaba drogada, yo no se porque al otro niño, no le sacan también, porque ella no cambia..."***" (El subrayado y la negrita me pertenecen).

Que a fs. 174/175, el COPNAF remite notas de la Lic. Daniela Balbi, donde informa que la progenitora del menor de autos no asiste a las entrevistas psicológicas otorgadas, con el fin de evaluar la posibilidad de egreso del niño, así como tampoco asiste a las visitas autorizadas al Hogar "Tía Amanda", en el cual se encuentra institucionalizado su hijo.

Que a fs. 213, se certifica por Secretaría la incomparecencia de la Sra. S. E. A. a la audiencia referida.

Que a fs. 217, el Cuerpo Médico Forense fija fecha de Junta Psiquiátrica para la progenitora de los menores de autos, Sra. S. E. A., para el día 13/09/12.

Que a fs. 219 y vta., por auto N° 3122 del 03/09/12, se fija nueva fecha de audiencia para la progenitora de los menores de autos bajo apercibimiento de ley, y audiencia para el tío materno de los niños, Sr. J. L. A., como asimismo se ordena la realización de un amplio informe socio ambiental y sondeo vecinal en el domicilio de éste último.

Que a fs. 238, el Cuerpo Médico Forense informa que la Junta Psiquiátrica fijada para la Sra. S. E. A., no se realizó por incomparecencia de la misma. A pesar de estar debidamente notificada conforme constancia de fs. 240.

Que a fs. 249/250, se certifica por Secretaría, que la audiencia fijada para la Sra. S. E. A. y el Sr. J. L. A., no se realizó por incomparecencia de los mismos, a pesar de estar debidamente notificados conforme constancias de fs. 243 y 247.

Que a fs. 251 y vta., por auto N° 3381 del 20/09/12, se fija nueva fecha de audiencia para la progenitora de los menores, Sra. S. E. A., con presencia de un médico psiquiatra, ordenándose que sea conducida con la fuerza pública. Asimismo, se fija nueva audiencia con el tío materno de los menores, Sr. J. L. A., bajo apercibimiento de ley.

Que a fs. 260, el Hogar "Tía Amanda" informa que la progenitora de los niños, los visita de manera regular, cuatro (4) veces por semana, siendo su comportamiento normal, manifestando cuidados y atenciones con ellos.

Que a fs. 266/268, se incorpora Informe socio ambiental y sondeo vecinal realizado en el domicilio de la Sra. S.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

E. A., donde la Profesional que lo suscribe expresa textualmente: “..., siendo atendida en la oportunidad por el Sr. V. A. A., padre de la causante y abuelo materno de los menores de autos, quien en entrevista informa: Que su hija, la joven S. E. A., no vive en el lugar,...Desconoce su domicilio,... “...ella viene a veces por acá...**y me dijo que quería recuperar a sus hijos...pero yo no veo que haga nada para conseguirlo...esta chica se metió con las drogas...**” “...igual no creo que este en condiciones de tener y cuidar responsablemente a sus hijos, ... con el novio andan todo el día por la calle vendiendo verduras, **y a la noche parece que sale con amigas... y se drogan... andan de joda...**” “...**además acá no pueden venir los chicos...tenemos el grave problema de mi ex esposa que es alcohólica y tiene alteraciones mentales...es muy difícil la convivencia en esta casa...**” “...**Cabe señalar, que en este momento de la entrevista llega al domicilio la Sra. S. D., progenitora de la causante y ex esposa del entrevistado, con un envase de cartón de vino en la mano, que tira sobre el Sr. A., e incluso alcanza a ensuciar a la que suscribe con el vino que se desparrama, manifestando significativa agresividad...**” **SONDEO VECINAL:**...Asimismo, los vecinos consultados, mencionan las adicciones a drogas de la joven de autos, desconociendo el estado actual de la misma. **APRECIACIONES:**...**La progenitora de los menores de autos, consumiría sustancias tóxicas, no continuando tratamiento alguno de deshabitación a las mismas. La joven viviría en situación de calle, dado que deambularía vendiendo frutas y verduras junto a su esposo, y no ha especificado su domicilio actual. Atento a ello, no se detectan posibilidades de brindar contención material y afectiva suficiente y favorable a sus hijos menores, actualmente institucionalizados...** (La negrita y el subrayado me pertenecen).

Que a fs. 270 y vta., obra glosada Acta labrada en oportunidad de concurrir a audiencia la Sra. S. E. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1 y la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2 -Subrogante-, donde manifiesta textualmente: “...Refiere que su

hermano J. quisiera hacerse cargo de sus hijos, él, la verdad le inspira confianza como para que sus niños estén a su cargo, que tiene 22 años de edad, que su otro hermano R. también es una persona de confianza, continúa diciendo: mi hermano J. en realidad no está viviendo con mi mamá, sino en otro domicilio junto a su pareja, de nombre Y. N. M., en Cartagena casi Chacabuco. **Preguntada** si podría ayudar a J. con el cuidado de los chicos, **responde**: que si, pero que si o si tiene que hacer el tratamiento, que quiere salir de la droga, que por supuesto está dispuesta a acatar las medidas que este Juzgado disponga al efecto, que la verdad que su pareja le ayuda mucho en ese sentido, pero lo cierto es que ella trabaja todo el día, que como dijera, vende frutas con su pareja de manera ambulante. **Preguntada** si durante el tiempo de internación de sus hijos, los visitó, **responde** que si, que los visita siempre, casi a diario, que se ponen contentos cuando va a visitarlos. Que desea que sus hijos egresen lo antes posible, y si ella no puede hacerse cargo dada su circunstancia, al menos que algún familiar ejerza su guarda. Refiere que mantiene buena relación con J., que su hermano es una buena persona, trabaja de hamburguesero, su pareja es ama de casa, no tienen hijos, estando ambos dispuestos a ocuparse del cuidado y atención de sus niños. Refiere: “yo hablé con ellos, es decir con J. y su pareja, que incluso fueron a la Defensoría a dicho efecto. **Preguntada** respecto de la última vez que consumió, **responde**: desde que le internaron a mis bebés. En este estado le hace saber que deberá concurrir al Registro Civil a efectos de realizar los trámites correspondientes a la obtención de los D.N.I. de sus hijos, sin perjuicio de que este Juzgado arbitre los medios con el fin de prestar la colaboración que resulte necesaria para el logro de dicho fin. En este estado la compareciente refiere que acepta y presta su conformidad para que se le realicen los estudios, análisis, y demás exámenes médicos, en el Nosocomio y/o Centro de Salud, que este Tribunal disponga al efecto. Que su pareja tiene conocimiento respecto de sus hijos, que él se ofreció a ayudarla, pero lo cierto es que no hablaron sobre la posibilidad de que vivan todos juntos, además deberían previamente edificar como para contar con el ámbito



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

imprescindible para albergarlos. En este estado la Sra. Asesora de Menores dictamina que estará a la audiencia dispuesta para el hermano de la compareciente, Sr. J. A., y las resultas del informe de la entrevista psiquiátrica que le fuera realizada a la Srta. S. A., en el día de la fecha. En calidad de subrogante la Sra. Defensora, manifiesta que de la charla mantenida con su asistida, S. A., surge que la misma tiene voluntad de recuperarse de sus adicciones, que ha mantenido contacto con sus hijos, no obstante la separación, y que presta su consentimiento para que su hermano J. se haga cargo de los niños con su colaboración,...

Que a fs. 280 y vta., se incorpora Acta de audiencia realizada con el Sr. J. L. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N°1 y la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N°1 -Sustituta-, donde manifiesta textualmente: *"...Que ciertamente recuerda haber concurrido a la Defensoría de Pobres y Ausentes junto a su pareja y su hermana S. A. con el fin de ver la posibilidad de que sus sobrinos permanezcan bajo su responsabilidad, que por cierto su pareja está dispuesta a ayudarlo con la crianza de sus sobrinos, que ella se haría cargo de su cuidado durante el tiempo en que él se halle trabajando. Que es verdad, por lo tanto, que respecto de dicha posibilidad ya ha conversado con su hermana S., de manera que por este acto ratifica su voluntad de ejercer el cuidado y atención de sus sobrinos, solicitando consecuentemente la guarda de los mismos... También manifiesta el compareciente que tiene cierto temor a que su hermana S. pueda eventualmente causarle algún problema en oportunidad de su visita a su domicilio en oportunidad de ver a sus hijos, lo cual va a depender, por supuesto, del estado en que la misma se presente, claro está que si inicia tratamiento y pone voluntad para recuperarse, seguramente esto no tendrá lugar. En el caso se le hace saber que de surgir alguna complicación en ese sentido ponga en aviso en forma inmediata a este Tribunal..."*

Que a fs. 281, se agrega Entrevista Psiquiátrica realizada a la Sra. S. E. A., donde los Profesionales que la suscriben, expresan textualmente: **"...3°El cuadro clínico psicopatológico es**

compatible con Trastorno por abuso de sustancias psicoactivas de evolución crónica...7° Se sugiere que inicie tratamiento psiquiátrico en forma ambulatoria en el hospital de Salud Mental San Francisco de Asís con la frecuencia y duración que estimen los profesionales actuantes. 8° Desde el punto de vista psíquico, se considera que la capacidad para ejercer con responsabilidad el rol materno, se encuentra obstaculizada por los indicadores antes expuestos, lo que le impide decodificar las demandas de sus hijos..."

Que a fs. 282, por auto N° 3618 del 17/10/12, se ordena la realización de un amplio informe socio ambiental y sondeo vecinal en el domicilio del tío materno de los menores de autos, Sr. J. L. A.. Asimismo, se ordena a la Sra. S. E. A., que acredite fehacientemente que ha iniciado tratamiento psicoterapéutico.

Que a fs. 288, 295, el Cuerpo de Servicio Social Forense de Tribunales, informa que no han podido ubicar al Sr. J. L. A..

Que a fs. 296, se certifica por Secretaría, que se ha intentado una comunicación telefónica con el Sr. J. L. A., en distintos días y horarios, la cual ha sido infructuosa, por no atender persona alguna al número telefónico que el prenombrado había indicado como suyo en la audiencia de fs. 280 y vta.

Que a fs. 298 y vta., se presenta la Sra. S. O. A., tía materna de los menores de autos, con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1 -Sustituta-, a efectos de solicitar la Guarda de sus sobrinos.

Que a fs. 299 y vta., por auto N° 4127 del 13/11/12, se ordena la realización de un amplio informe socio ambiental y sondeo vecinal en el domicilio de la Sra. S. O. A.. Asimismo, se fija fecha de audiencia informativa para la misma y la progenitora de los menores, oportunidad en que la Sra. S. O. A. será entrevista por un Profesional Psicólogo, a fin de evaluar si se encuentra en condiciones para



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

hacerse cargo de los niños de autos. Así también, se dispone librar oficio al Hospital de Salud Mental “San Francisco de Asís”, a efectos de que informen si la Sra. S. E. A., concurrió a dicho nosocomio, y si la misma se encuentra realizando tratamiento psicoterapéutico y de deshabitación a las sustancias tóxicas, a fin de evaluar sus condiciones maternantes.

Que a fs. 304/306, se glosa informe socio ambiental y sondeo vecinal realizado en el domicilio de la tía materna de los niños de autos, Sra. S. O. A., de donde surge: “..., *estaría dispuesta a hacerse cargo de sus sobrinos, dado que desea que los mismos permanezcan en el ámbito familiar. No obstante, manifiesta con limitación sus temores a que su hermana, madre de los niños, quien no estaría realizando tratamiento de deshabitación alguno, le reclame la tenencia de los niños, generándose conflictos en su domicilio...*” “...**APRECIACIONES:**...*Que la causante se hallaría dispuesta a aceptar la guarda tras la externación de sus sobrinos, los menores de autos, quienes recibirán contención afectiva y material, en un contexto familiar y socio-ambiental favorable...*”

Que a fs. 324, se certifica por Secretaría, que la audiencia fijada para la Sra. S. E. A. y para la Sra. S. O. A., ha sido suspendida por incomparecencia de ésta última. En consecuencia, a fs. 325 y vta., por auto N° 4421 del 29/11/12, se fija nueva fecha de audiencia informativa para las prenombradas, a los mismos fines y efectos que la dispuesta a fs. 299 y vta.

Que a fs. 356 y vta., obra incorporada Acta labrada en oportunidad de concurrir a audiencia la Sra. S. O. A., quien manifiesta textualmente: “...yo quería hacerme cargo de mis sobrinos, **pero ahora ya no**, porque cuando yo falte a una audiencia anterior del 27 de noviembre, y S. se tornó agresiva, porque yo no vine por razones personales, empezó a insultarme a decirme cosas, a amenazar, a rondar mi casa, me dijo que si yo no me hacía cargo era una mala hermana, que le había ilusionado y que como se torno agresiva, me dijo que me iba a romper la jeta

por mas que tenga la nena en brazos, que si no me importaba mis hijos, que me iban a importar los de ella, uno de los mensajes dice: “ madre mierda sos vos y puta también, tenés vergüenza, dejaste a tu hijo por una verga, pelotuda” otro versa: “ si con la gente de mierda como sos vos, ojalá te saquen tus chicos también y que sientas lo que yo siento, mierda”.- y el otro dice: “te voy a romper la jeta así tengas tu nena en brazos, no me provoques”, que a partir de lo expuesto supra, temo por la integridad de mis hijos, es decir que S. cumpla lo que me dijo, ya que le grupo con que ella anda son bastante pesados, y tienen antecedentes penales, sumado a que además consumen sustancias tóxicas. Preguntada si considera que su hermana es peligrosa, responde: que es extremadamente peligrosa, tanto que ha apuñalado a su madre y a su hermano...Continúa diciendo la compareciente que la presencia de S. trastorna el estado emocional de su mamá, porque ella le había apuñalado a mi mamá y a mi hermano, que ella en ese momento estaba drogada. Agrega que al estado emocional que su presencia le representa a mi mama, le suma el hecho de que su mamá a raíz de ello comienza ingerir bebidas alcohólicas, deambulando por la vía pública. Preguntada si ve a su hermana S. todos los días, responde que no. Preguntada respecto de la situación actual de su progenitor, responde que su papá vivía en Corrientes Capital con G., su hija, quien fue su pareja durante diez años, es decir su propia hija, y L. que es la hija de ellos dos. Que cuando G. estaba en el Pelletier internada, su padre la saco de ahí sin autorización y se la llevó a Mendoza, que hace unos años atrás volvieron a esta ciudad, y están haciendo su vida como si fuese algo normal, aunque ahora ya no son pareja dado que G. se fue de la casa. Que G. cuando comenzó la relación con nuestro padre tenía tan solo quince años. Refiere que J. era la anterior pareja de S., que vivieron dos años juntos, y que este también se drogaba, y era agresivo al igual que ella...” (El subrayado me pertenece).

Que corrida vista a la Sra. Asesora de Menores, ésta contesta mediante Dictamen N° 624 de fs. 360 y vta., en los siguientes términos: “...Vienen estos autos a fin de opinar respecto a la situación de los



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

niños de autos, los que se encuentran institucionalizados desde hace largo tiempo, sin haber podido ubicar a familiares que puedan hacerse cargo de los mismos. Del análisis de la causa surge que en primer lugar se resolvió la internación de B., de 3 años, y luego la de D., que solo contaba con 5 meses de vida. Se ha indagado en la familia extensa de los niños a fin de que pudieran asumir el cuidado de los mismos, sin haber obtenido resultados favorables, por distintas circunstancias que están documentadas debidamente en autos. Tampoco ha logrado modificarse la situación de la progenitora de los niños, quien según lo informado a fs. 281, **al 11.10.2012 no presentaba capacidad para decodificar las demandas de sus hijos**, debido a los obstáculos en el ejercicio del rol materno derivado del **consumo de sustancias psicoactivas**, debiendo ingresar el 28.12.2012 a comunidad terapéutica para tratamiento de deshabitación (fs. 315). Es así que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la corta edad de mis representados y el fracaso en la búsqueda de familiares idóneos para asumir su cuidado, entiendo conveniente **convocar a un matrimonio inscripto en el Registro de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción, a fin de que en forma excepcional y provisoria asuman la guarda de los niñitos de marras**, a fin de brindarles la oportunidad de desarrollar su cotidianeidad en un contexto familiar saludable y no en un marco institucional...”

Que a fs. 370 y vta., se incorpora Entrevista Psicológica realizada a la tía materna de los menores de autos, Sra. S. O. A., donde la Lic. Quaranta, expresa: “...Refiere que atento a las presiones y amenazas permanentes, como también la negativa por parte de S. de rehabilitarse, no podrá hacerse cargo de los niños, considerando que ningún integrante del grupo familiar está en condiciones de asumir dicha responsabilidad...”.

Que a fs. 371 y vta., por auto N°4657 del 11/12/12, a fin de evitar la prolongada institucionalización de los niños, y de lograr la permanencia de los mismos en un ámbito familiar, que les brinde contención, afecto y los cuidados necesarios que por su edad necesitan, hasta tanto se

resuelva su situación definitiva, teniendo en consideración su SUPERIOR INTERES, se dispone la búsqueda de matrimonios inscriptos en el Registro de Aspirantes a la Adopción, con domicilio en la ciudad de Corrientes, que quieran asumir el cuidado y responsabilidad de los menores, haciéndoles saber, que en caso de aceptar, será con carácter excepcional, provisorio y proteccional, lo que no generará derechos para alguna futura adopción.

Que a fs. 380, se presenta la Sra. S. A. A., con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N°2, solicitando vista del presente expediente y adjuntando a fs. 378 constancia de que ha iniciado tratamiento psicológico/psiquiátrico el día 06/12/12, en el Centro Asistencial Primario N°4 "Dr. Graciniano Lugo", emitida por el médico Dr. Ramón Darío Aranda, especialista en Psiquiatría y Psicología Médica.

Que a fs. 389/390, se incorpora Informe Psicológico realizado a la Sra. S. A. A., remitido por el COPNAF, donde se señala: "...**Del proceso evaluado se sugiere:** Autorizar la salida por fines de semana de los niños B. y D. A. a la Srita. S. E. A., progenitora de éstos, y considerar la posibilidad de vinculación con una familia para pasar las fiestas de fin de año; no así las vacaciones a fin de que la progenitora pudiera continuar vinculándose con sus hijos y, en caso de autorizarse, efectivizar las salidas de fines de semana con sus hijos..."

Que a fs. 391/392 se glosa similar informe realizado al matrimonio A.-R., remitido por el COPNAF, donde se señala: "...**Del proceso evaluado se sugiere:** Autorizar la salida de los hermanos B. y D. A. por las fiestas de fin de año a la pareja R.-A., y no así durante el período de vacaciones a fin de que los niños puedan continuar vinculándose con su madre..."

Que a fs. 394, se adjunta constancia de tratamiento psicológico presentada por la Sra. S. E. A..

Que corrida vista a la Sra. Asesora de Menores, ésta contesta mediante Dictamen N° 663 de fs. 397, en los siguientes términos:



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

*“...De lo informado a fs. 389/390 se desprende que si bien la progenitora ha logrado una evolución favorable en la vinculación con sus hijos, al no haberse autorizado las salidas los fines de semana, se desconoce su desempeño en la práctica para responsabilizarse de los mismos. Mientras que la familia R.-A. aparece como una alternativa saludable para que los niños pasen las fiestas de mención en un contexto no institucional (fs. 391/392). Por lo que, presto conformidad a lo sugerido por la profesional informante, en cuanto a **que los niños pasen las fiestas con la familia R.-A., debiendo durante las vacaciones profundizarse la vinculación con la madre, con la posibilidad eventual de implementarse salidas breves y pautadas en compañía de la misma...**”*

Que a fs. 398, por auto N° 4796 del 21/12/12, se autoriza a los menores de autos a realizar salidas transitorias durante las fiestas de Navidad, Año Nuevo, Reyes y Vacaciones de Verano con el matrimonio A.-R.. Asimismo, se supedita las salidas y egresos temporarios con la progenitora de los menores, a la realización de tratamiento de deshabitación, psicoterapéutico y psicoeducativo sugerido por los Profesionales, a fin de que la misma pueda desarrollar conductas saludables, que le permitan desenvolver su rol materno sin colocar a sus pequeños hijos en permanente situación de vulnerabilidad.

Que a fs. 401, el Hospital de Salud Mental “San Francisco de Asís”, informa que la Sra. S. E. A., no se presentó al turno otorgado por ese nosocomio. En consecuencia, a fs. 403, por auto N° 27 del 05/02/13, siendo indispensable contar con el resultado de la Junta Médica Psiquiátrica de la progenitora de los niños de autos, a fin de poder evaluar y resolver la situación de los mismos, dado el prolongado tiempo de institucionalización, se dispone librar oficio al Hospital de Salud Mental “San Francisco de Asís”, a fin de solicitar se fije turno para que la Sra. S. E. A., sea evaluada por el Equipo Interdisciplinario de ese nosocomio y se le efectúe una Junta Médica Psiquiátrica.

Que a fs. 418/419, obran incorporados Informes Sociales remitidos por el COPNAF, donde se señala: *“... se puede informar que la madre A., S. E.,..., realiza sus visitas de manera esporádicas, en lapsos de horarios reducidos, y según el personal ellos pueden observar en algunas visitas, que la madre tiene un trato un poco distante con sus hijos, que no se observa una comunicación fluida y que pasa el mayor tiempo de las visitas con el niño más pequeño D...”*

Que a fs. 455/456, obra incorporado Informe Psicológico de los menores de autos, remitido por el COPNAF, de donde surge: *“...teniendo en cuenta que desde hace tiempo la progenitora de los pequeños sólo los visita esporádica y fugazmente con una actitud de despreocupación y desinterés por dialogar con la Psicóloga, Asistente Social y/o Directivo o personal del Hogar en donde se encuentran transitoriamente sus hijos a fines de trabajar en pos del egreso de los niños. En este sentido, el niño B. actualmente en las entrevistas psicológicas manifiesta agresividad al dialogar acerca de las esporádicas visitas de su progenitora manifestando “ella ya no va a venir más”, de lo cual se infiere que para el pequeño dicha figura parental se ha vuelto poco familiar y cercana a su entorno rechazando y negando la presencia de su progenitora a futuro, en presencia de un progresivo debilitamiento del vínculo materno-filial que se ha ido produciendo desde que los niños han sido intitucionalizados, habiendo fracasa el intento de fortalecimiento del rol materno propuesto a la progenitora inicialmente debido a su actitud de desidia y falta de compromiso...”* “Se evalúe a la brevedad la posibilidad de que los niños sean alojados por la familia A. como familia del corazón hasta tanto se resuelva su situación legal y en relación a ello, evaluar la posibilidad de disponer el estado de adoptabilidad de los niños a fines de disminuir los efectos iatrogénicos que podría generar el prolongado tiempo de institucionalización, tal como el sentimiento de abandono en el marco de las ausencias y la carencia del ejercicio de la función materna por parte de la progenitora de los niños y la ausencia de afectos por parte de otros familiares biológicos de éstos...”



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que a fs. 462, se presenta la Sra. S. E. A., con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2, **manifestando que ha intentado en varias oportunidades realizar tratamiento ambulatorio conforme fue aconsejado, sin embargo su situación personal relativa a su contexto social y económico, constituyen un factor importante de obstáculos a vencer para que el tratamiento psicológico-psiquiátrico resulte eficaz para ella y sus hijos. Comprometiéndose a concurrir a la Junta Médica y seguir los consejos que allí se establezcan según el diagnóstico.** Además manifiesta ser conciente del dolor que provoca la “privación de libertad” de sus hijos y la falta de crecimiento en familia.

Que a fs. 466 y vta., por auto N° 1478 del 13/05/13, se hace saber que los niños de autos no se encuentran “privados de la libertad”, ya que ambos fueron internados en el Hogar Tía Amanda, en un contexto de situación de extrema vulnerabilidad y por carecer de familiares responsables e idóneos que desearan o pudieran hacerse cargo de los mismos; siendo dicha institución la única alternativa que el Estado brinda para que estos pequeños tengan donde permanecer hasta tanto se resuelva su situación. Recordando que son sus responsables directos, en este caso la progenitora y el grupo familiar de la misma quienes no colaboraron en el transcurso de este tiempo asumiendo responsabilidades, ni cumplieron con los compromisos asumidos, de intentar mejorar la situación para que esta magistrada pueda disponer la externación de los pequeños con algún miembro de la familia extensa. Destacándose, que del análisis de las presentes actuaciones, surge que durante todo este tiempo, todo lo realizado ha sido a instancia de este Tribunal, a fin de localizar a familiares que pudieran detentar la guarda de los niños hasta tanto se resolviera la situación de los mismos; por el contrario en esas mismas oportunidades la progenitora de los niños S. E. A., no ha prestado colaboración, no ha concurrido a las audiencias y juntas médicas señaladas, como tampoco ha intentado acelerar los trámites para lograr el egreso de los niños de su lugar de internación, a fin de evitar se

continúen vulnerando sus derechos constitucionales, a vivir y crecer en un ambiente familiar, digno y contenedor, al afecto, al cariño, a las relaciones familiares, etc.

Que a fs. 472/473, obra Informe Social remitido por el COPNAF, señalándose: “...*Se considera necesario y de suma importancia que se evalúe la situación legal de los niños para que se determine la misma en brevedad, y que puedan egresar con una familiar alternativa así desarrollarse plenamente y gozar de sus derechos en la vida familiar...*”

Que a fs. 485/486, se incorpora Informe realizado a la progenitora de los menores por el Hospital de Salud Mental “San Francisco de Asís”, donde los Profesionales que lo suscriben expresan textualmente: “...1-...*Se realiza dosaje en orina de sustancias psicoactivas, dando positivo para canabinoides. 2- Por lo evaluado en esta Junta médica, se arriba al diagnóstico presuntivo de Trastorno por abuso y dependencia a sustancias psicoactivas, que de no hacer el tratamiento correspondiente, presentaría evolución y pronóstico negativo...*5- *Se reitera que presenta atención disminuida y dosaje en orina positivo para canabinoides. **6- Necesita tratamiento para adicciones, en modalidad de comunidad terapéutica, ya que en forma ambulatoria a fracasado. 7- En el emomento actual, no se encuentra en condiciones de asumir responsabilidad en el ejercicio del rol materno...***” (El subrayado y la negrita me pertenecen).

Que corrida vista a la Sra. Asesora de Menores, a fin de que se expida sobre la situación de los niños de autos, ésta contesta a fs. 489 y vta., mediante Dictamen N° 287, solicitando se arbitren los medios a fin de recabar información acerca de otros familiares que se encuentren en condiciones de hacerse cargo de los niños, como así también la posibilidad de que puedan egresar con una familia alternativa y/o del corazón.

Que a fs. 495/497, se glosa Informe Psicológico de los menores de autos, remitido por el COPNAF, de donde surge: “..., *el niño B. actualmente en las entrevistas psicológicas manifiesta agresividad al dialogar acerca de las esporádicas visitas de su progenitora manifestando “ella*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ya no va a venir más”, de lo cual se infiere que para el pequeño dicha figura parental se ha vuelto poco familiar y cercana a su entorno rechazando y negando la presencia de su progenitora a futuro, en presencia de un progresivo debilitamiento del vínculo materno-filial que se ha ido produciendo desde que los niños han sido institucionalizados, habiendo fracasado el intento de fortalecimiento del rol materno propuesto a la progenitora inicialmente debido a su actitud de desidia y falta de compromiso...” “...Del proceso evaluado se sugiere urgentemente: Que se evalúe a la brevedad la posibilidad de disponer el estado de adoptabilidad de los niños..., a fines de disminuir los efectos iatrogénicos que está actualmente generando el prolongado tiempo de institucionalización de los niños, tal como el sentimiento de abandono en el marco de las ausencias y la carencia del ejercicio de la función materna por parte de la progenitora de éstos y de los demás parientes biológicos, en el período de institucionalización que vienen atravesando; todo ello, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños a priorizar los vínculos emocionales y familiares forjados hasta el momento, y a que sus deseos y necesidades sean escuchados...”

Que a fs. 522/523-540/541, el Hogar “Tía Amanda” informa que la madre de los niños, realiza sus visitas de manera inconstante, y que todas las visitas realizadas tienen duración de una hora.

Que a fs. 567 y vta., obra Acta de audiencia realizada con la progenitora de los menores de autos, Sra. S. E. A., con presencia de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2, donde manifiesta: “...Preguntada quien le provee de la droga, responde: “y yo consumo desde que era chica, la droga se consigue en la calle, pero no pago, mi invitan. Preguntada si actualmente consume, responde: “hace rato que no consumo”. Preguntada si está realizando tratamiento, responde: yo estoy haciendo tratamiento con una psicóloga en el Hospital Psiquiátrico, creo que su apellido es Altamirano, que comencé el 05 de julio del presente año, que las constancias de dicho tratamiento le entregué a la Asistente Social del Tía Amanda. Que también es asistida por una Psiquiatra en el mismo nosocomio

de mención, que su nombre es Susana Escobar, que también en julio comenzó el tratamiento con ella. Preguntada si tiene causa penales pendientes, responde: creo que no, refiere que que en realidad le llegaron citaciones donde le decían que ya no tenía nada que ver. En este estado la Sra. Defensora Oficial, presente en el acto, refiere que presentará ante este Tribunal, el certificado de buena conducta de la compareciente, expedido por la Policía Federal, Delegación Corrientes, para ser agregado a las presentes actuaciones. Manifiesta la compareciente que se compromete a presentar el día de mañana las constancias de los tratamientos que mencionará, como así también su D.N.I. y el certificado de nacido vivo de su hijo B., y en las medidas de sus posibilidades, el domicilio exacto de la Sra. T.. Preguntada si estaría de acuerdo en que la Sra. T. ejerza la guarda de sus hijos D. y B., responde: que presta su consentimiento para que la Sra. T. se haga cargo de sus dos hijos. Preguntada por la Sra. Defensora si ella está haciendo tratamiento en modalidad terapéutica, es decir si lo hace en grupo, responde que no, que ella lo hace sola, con la Dra. Escobar, y la Psicóloga. Preguntada si quiere salir de la droga, responde: “ya salí digamos, porque ya deje de consumir, ni siquiera me llama la atención”...”

Que a fs. 577, se certifica por Secretaría, que el día el día 04/09/13, se presenta ante éste Juzgado, la Sra. M. L. T., abuela del Sr. A. J. F. (progenitor del niño D.), solicitando la guarda de su bisnieto D. B. F.. Manifestando además, que si bien B. A. (hermanito de su bisnieto D. B.) no es hijo de su nieto, a fin de no separar a los hermanitos, la misma solicita se le otorgue la guarda de ambos. Expresa que conoce a la madre de los niños, porque S. A. fue pareja de su nieto. Que A. se fue a vivir con ella a una casilla cerca de la casa de ella, que después de unos meses de convivencia, tuvieron una pelea y S. le prendió fuego a la casilla, que estando ella embarazada de D. su nieto cae preso y actualmente se encuentra cumpliendo condena en Unidad Penal N° 1, desde hace dos años aproximadamente. Que su nieto le pidió que se haga cargo de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

D. B., y que a ella le nace hacerlo, y que además no tiene problemas de hacerse cargo de B., y que no habría inconvenientes que la madre los visite a los hijos, pero sabiendo como es S. (que a veces se pone violenta) le gustaría que respete los horarios y días, que no moleste a la madrugada ni quiera llevar a los niños.

Que a fs. 612/620, por Resolutorio N° 41 del 15/10/13, se dispone como medida cautelar genérica, en forma excepcional y provisoria, el egreso de los menores de autos bajo el cuidado y responsabilidad de la Sra. M. L. T. (bisabuela de D.). Autorizando a la progenitora de los menores a visitarlos, y se le hace saber expresamente, que deberá iniciar tratamiento de deshabitación, psicoeducativo y psicoterapéutico -sugerido por los Profesionales intervinientes- en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", a fin de superar sus problemas de adicciones e incorporar conductas, tendientes a mejorar su rol materno, para no clocar a sus hijos en situación de vulnerabilidad. Debiendo acreditar, ante este Juzgado, la concurrencia a los turnos señalados, mediante presentación de constancias médicas, hasta el alta definitiva. Todo ello, en miras a la recuperación de sus hijos menores. Asimismo, se le hace saber a la Sra. S. E. A., que en caso de disconformidad con la medida dispuesta, en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la C.N., podrá hacer las presentaciones que estime pertinentes, mediante los servicios de un abogado particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes. Así también, se solicita al COPNAF, que trabaje en la revinculación paulatina de los niños con su progenitora, arbitrando los medios para que dicha ciudadana, realice el tratamiento de deshabitación a las sustancias tóxicas, psicoeducativo y psicoterapéutico -sugerido por los Profesionales intervinientes- en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís".

Que a fs. 676/677, se incorpora Informe Integral de la Sra. S. E. A., realizado por el Dr. Isaac Roberto Soler (Médico del Cuerpo Médico Forense), la Dra. Rosana Triay (Médica Psiquiatra del Cuerpo Médico Forense) y la Lic. María Natalia Quaranta (Psicóloga del

Cuerpo de Psicología Forense), donde señalan: “...**APRECIACIONES
TECNICAS:** *Atento a los datos obrantes en autos, la junta interdisciplinaria interviniente, estima que los menores de autos serían víctimas de lo que se entiende como Síndrome de Maltrato Infantil, expuestos a actos de comisión (agresiones, privaciones, etc.) como omisión (descuidos) por parte de su progenitora, **entendiendo que las capacidades para el ejercicio adecuado y saludable del rol materno, se encontrarían obstaculizados...**” (El subrayado y la negrita me pertenecen).*

Que a fs. 682 y vta., se glosa Informe de Seguimiento remitido por el COPNAF, realizado en el domicilio que ocupan los menores junto a la Sra. M. L. T., señalándose: “...*La señora M. se encuentra desbordada por la situación y plantea dudar en cuanto a la continuidad del cuidado de B., alegando que tiene mala conducta. La progenitora de los niños no los visita y no colabora con los gastos de los niños...*”

Que a fs. 684 y vta., se certifica que ha comparecido ante éste Juzgado la Sra. M. L. T., quien manifestó tener problemas con B. J. A..

Que a fs. 690 el Hospital de Salud Mental informa que se ha realizado QUIT TEST a la progenitora, arrojando resultado positivo para THC y dudoso para cocaína.

Que a fs. 700, la Defensora de Pobres y Ausentes N° 2, manifestando que se ha citado a la Sra. S. E. A., para mantener con ella una entrevista, no concurriendo a ninguno de los turnos asignados.

Que a fs. 706/709, por Resolutorio N° 27 del 19/08/14, se ordena la inscripción de Nacimiento del niño, con los nombres y el apellido usados: B. J. A., nacido el día 07 de enero de 2.009, en la Localidad de Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; hijo de la Sra. S. E. A., D.N.I. N°xx.xxx.x xx.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que a fs. 728/729, obra Informe de Seguimiento remitido por el COPNAF, donde la Profesional que lo suscribe expresa textualmente: *“...Es necesario resaltar que el niño B. se encuentra en estado de vulnerabilidad y desamparo familiar, ya que no tiene contacto con ninguno de sus familiares de origen, razón por la cual se sugiere desde esta intervención que se declare el estado de adoptabilidad...”*

Que a fs. 740, se agrega fotocopia certificada de la Disposición N° 10 emitida por el COPNAF, extraída del Expte. N° 6645/14, caratulado: “A. B. J. S/ CONTROL DE LEGALIDAD - MEDIDAS EXCEPCIONALES- (LEY N° 26.061)”, donde se dispone el traslado del niño B. J. A. al Hogar “Tía Amanda”.

Que a fs. 746, por auto N° 4023 del 24/10/14, atento al prolongado tiempo de institucionalización de B. J. A., se corre vista a la Sra. Asesora de Menores a fin de que se expida sobre la declaración de estado de desamparo y adoptabilidad del niño, como así también, respecto a que el mismo, inter tantum, sea entregado bajo el cuidado y responsabilidad de un matrimonio que se encuentre inscripto en el Registro de Aspirantes a la Guarda con Fines de Adopción, en forma provisoria y sin que la medida genere expectativa alguna a la adopción.

Que a fs. 747 y vta., la Sra. Asesora de Menores contesta la vista mediante Dictamen N° 588, en los siguientes términos: *“...Tomo conocimiento de lo informado a fs. 740/ 745, de donde surge que **B.** ha sido nuevamente institucionalizado, sugiriendo la informante a fs. 743 se resuelva la situación del niño, declarando su estado de adoptabilidad. Analizadas las constancias de autos, se advierte que pese a las acciones desplegadas a nivel administrativo como jurisdiccional, no ah logrado revertirse la situación del niño de marras, quien ha transcurrido un largo tiempo institucionalizado, habiendo fracasado asimismo los intentos de vincularlo a familias del corazon. Del informe de fs. 676/677 surge que todo intento de revinculación del niño con su progenitora sería negativo y riesgoso; se detectan en la misma consumo de sustancias psicoactivas, exposición del niño a*

situaciones de riesgo y abandono, ausencia de recursos psico-intelectuales y emocionales para desempeñar el rol materno. También se detectan limitaciones en la familia extensa para hacerse responsables de **B.**, lo que también tendría relación con las continuas intromisiones de la progenitora. A fs. 690 el Hospital de Salud Mental informa que se ha realizado QUIT TEST a la progenitora, arrojando resultado positivo para THC y dudoso para cocaína, si bien niega abstinencia. A fs. 729 se informa la situación de **B.** con la familia del corazón con la cual se encontraba, sugiriéndose se declare el estado de adoptabilidad del mismo, ya que no tiene contacto con ningún familiar, lo cual genera un estado de desamparo y vulnerabilidad, lo cual vuelve a sugerirse a fs. 743 como ya lo mencionara. La profusa documental y actuaciones de la causa –a las cuales me remito-, dan cuenta de los reiterados, insistentes e incansables esfuerzos desplegados a fin de lograr una vinculación saludable del niño de marras con su familia biológica, los cuales han resultado infructuosos. Sin que nada justifique prolongar su situación, la que debe resolverse con premura sin sostener de ninguna manera un nuevo período de institucionalización. Por lo que, teniendo en cuenta lo expuesto y lo expresamente previsto por la normativa vigente (CDN, Ley 26.061, art. 11 última parte, arts. 1, 2 y 3 y cctes., Ley 24.779, C.C., C.N., etc.) entiendo que **corresponde declarar el estado de adoptabilidad de B. J. A., pudiendo convocarse inter-tantum a un matrimonio inscripto en la Lista de Aspirantes a Adopción a fin de que asuman de inmediato su custodia excepcional y provisoria...**

Que a fs. 761/762, se agregan fotocopias certificadas de Acta de audiencia celebrada con la Sra. S. E. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores y la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1, y Entrevista Psicológica realizada a la prenombrada, extraídas del Expte. N° 6645/14, caratulado: “A., B. J. S/ CONTROL DE LEGALIDAD -MEDIDAS EXCEPCIONALES- (LEY N° 26.061)”, manifestando en la audiencia: “...se le informa debidamente respecto del motivo de la presente audiencia a lo que dice comprender perfectamente. En



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

este estado y atento lo dispuesto en las presentes actuaciones se procede a poner en conocimiento a la compareciente la medida adoptada por el COPNAF, DISPOSICION N° 2, de fecha 19 de agosto de 2014, obrante a fs. 55 y vta., luego de lo cual le es interrogado si fue suficientemente informada por las autoridades del citado organismo de la prórroga de dicha medida excepcional adoptada sobre su hijo B. Y. A., a lo que responde que si, que fue notificada. Seguidamente le es preguntado si ha realizado tratamiento psicoterapéutico y psicoeducativo y de deshabituación a las sustancias tóxicas, a lo que responde que si, que se encuentra realizando dichos tratamientos en el Hospital de Salud Mental, San Francisco de Asís, que es asistida por una Psicóloga de apellido Altamirano y una Psiquiatra, de nombre Susana Escobar que concurre una vez al mes, y cada dos meses aproximadamente le realizan una serie de análisis. Preguntada a cuantas sesiones concurre, responde que no sabe con certeza dado que había cortado el tratamiento en una oportunidad, de igual manera su nuevo turno es para el 11 de noviembre del presente año. Preguntada si los funcionarios del COPNAF le han brindado asistencia, responde que no hasta el momento. Seguidamente se hace saber a la compareciente la Disposición N° 10, de fecha 23 de octubre de 2014, obrante a fs. 92 y vta., dándole expresa lectura de la misma, de la cual toma conocimiento por este acto y manifiesta que no fue notificada por las autoridades del COPNAF respecto de dicha medida. Asimismo se le notifica de lo resuelto por auto N° 4024 de fecha 24 de octubre de 2014, del cual se procede a darle expresa lectura. En este estado la compareciente en uso de la palabra refiere: que actualmente ya no se encuentra en pareja, que se halla viviendo con su familia, padres y hermanos. Refiere a continuación que ella quiere hacerse cargo de su hijo, pero considerando que aún se encuentra bajo tratamiento considera que su hermano R. M. A. DE 27 años de edad, quien vive con ella, estaría en condiciones de responsabilizarse de su crianza. Preguntado si ha conversado con su hermano al responde que si, y que este desea lo citen a audiencia a dicho fin. Asimismo agrega que concurre a la escuela secundaria de 07.00 a 09.00 hs en la Escuela Illia del

*Barrio Laguna Seca, que solo concurre los días martes y jueves. En este estado la Sra. Defensora procede a explicar a la compareciente el estado de las presentes actuaciones, haciéndole saber que las últimas resoluciones demuestran que se deberá tomar alguna decisión definitiva respecto del niño para darle estabilidad y un hogar (familia). Se deja constancia que a los fines de poder presentar pruebas a su favor en el expediente, la Sra. Defensora solicita a la compareciente que para el día martes de la próxima semana, a mas tardar, presente constancia de asistencia a clase y además una constancia o certificado médico expedido por su doctora respecto la asistencia al consultorio y la evolución de su situación de consume conflictivo de sustancias...”; de la Entrevista Psicológica, surge: “...**APRECIACIONES TÉCNICAS**:...resulta imprescindible que continúe con el **Tratamiento Psicoterapéutico, en forma continuada y sistemática**; en el Hospital de Salud Mental “San Francisco de Asís”...”*

Que a fs. 766/777, obra Informe Social remitido por el Hogar “Tía Amanda”, de donde surge: “... se concretó el ingreso de B. al Hogar, y desde allí hasta el día de la fecha no ha recibido visitas ni ha mantenido vínculo estable con ningún grupo familiar...” “...**APRECIACIÓN TÉCNICA** Ante lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que le niños de autos no se vincula con ningún grupo familiar se sugiere que se tenga a bien resolver a la brevedad la situación del niño contemplando la posibilidad de decretar el estado desamparo y adoptabilidad de éste para que pueda así integrarse de manera estable a un seno familiar apto para contribuir a su desarrollo pleno e integral, evitando de esa manera la prolongada institucionalización...”

Que a fs. 801 y vta., se presenta la Sra. S. E. A., con el patrocinio letrado de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 2, acompañando constancia de apoyo terapéutico para rehabilitación, y solicita se fije audiencia informativa.

Que a fs. 827/828, se glosa Acta de audiencia celebrada en oportunidad de concurrir a audiencia la progenitora de los



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

menores, Sra. S. E. A., el abuelo materno Sr. A. V. A., y el tío materno Sr. R. M. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1, la Defensora de Pobres y Ausentes N° 2 y la Lic. González, Psicóloga del Cuerpo de Psicología Forense, donde manifiestan textualmente: *“... se le informa debidamente respecto del motivo de la presente audiencia a lo que dice comprender perfectamente. A continuación se procede a poner en conocimiento de la compareciente respecto del estado de las presentes actuaciones...Refiere que ella está concurriendo al Hospital de Salud Mental a tratamiento, que la asiste la Dra. SUSANA ESCOBAR, que la última entrevista fue el mes pasado, que la próxima sería en este mes de mayo. Que las constancias de asistencia no las tiene en su poder, que la Doctora del Psiquiátrico no le entrega las mismas, que habría que solicitarle. Que las Asistentes sociales del COPNAF concurren a su casa, que hoy precisamente tiene que ir. Que quiere estar con sus dos hijos, que quiere tenerlos consigo, responsabilizarse de los mismos, refiere que actualmente vive con su padre A. V. A., con domicilio en Cartagena y Las Piedras N° xxxx, de esta ciudad, que solicita que mientras tanto ella realice el tratamiento indicado sea su padre quien se responsabilice de sus hijos. Refiere: mi papá y mi hermano R. A., quien también vive con mi padre y conmigo, en casa separadas, pueden ayudarme con la crianza de mis hijos, o en su defecto que ellos se responsabilicen de los mismos mientras dure mi tratamiento. En este estado la Sra. Defensora refiere que S. no tiene contacto con ninguno de sus dos hijos, que sus esfuerzos personales para encausar su vida según las consignas del Juzgado son lentos pero se están haciendo, que inclusive acompaña las constancias de su tratamiento y test que le realizan, a fs. 800 y 801 de las presentes actuaciones. Que durante el tiempo que estuvo el niño B. en el Hogar Tía Amanda, la mamá no pudo tener un vínculo adecuado porque le dijeron que tenía que llevar un permiso y que esto ya está denunciado en el escrito de fs. 801. Que en este contexto, de una madre desvinculada de sus hijos, le solicito a V.Sa., después de la entrevista psiquiátrica con el Dr. Chain del día 19 de mayo del*

presente año, resuelva con las medidas pertinentes la vinculación entre madre e hijos disponiendo de que modo se llevara adelante dicha comunicación. Solicito también, se libere en el día de la fecha, CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS, un pedido de informe a la Dra. Susana Escobar quien atiende a la compareciente en el hospital de Salud Mental, para que informe respecto de la continuidad del tratamiento, si la compareciente asiste, evolución y si hubo algún tipo de avance en el mismo. Asimismo solicita que en la entrevista que se dispusiera para la Sra. S. A. para el día 19 de mayo de 2015, por ante el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial, se fijen punto de pericias, en particular si presenta indicador de consumo actual de sustancias tóxicas y capacidad para el ejercicio del rol materno, se deja constancia que esto último fue también sugerido por la Lic. Gonzalez, presente en el acto. En este estado ingresan al acto el padre y hermano de la Sra. S. A., el Sr. A. V. A., D.N.I. N° xx.xxx.xxx, C/40 y el Sr. R. M. A., D.N.I. N° xx.xxx.xxx, C/88, con domicilio en Las Piedras xxxx (Las Piedras y Cartagena) de esta ciudad, quienes en uso de la palabra, luego de ser informados respecto del estado de la causa, refiere textualmente en primer lugar el Sr. A. V. A. , “yo vivo solo, no tengo problemas en tener a mi nieto B. conmigo, responsabilizarme del mismo, poseo una habitación, camas, y de paso podría estar en contacto con su madre, quien vive al lado nomás en otra casa, pero en el mismo terreno, yo no tengo problema en hacerme cargo de B., con respecto a D. refiere: “el otro niño esta bien porque esta con la abuela”, no obstante podría D. pasar los fines de semana en mi casa, que en el caso, por supuesto se ocuparía de su cuidado y atención. Manifiesta: que es jubilado. Seguidamente, en uso de la palabra el Sr. R. A., refiere: “yo soy solo, no tengo compromiso trabajo de moto-mandados, también vivo en el mismo terreno en el que vive padre, en otra casa, y tampoco tendría inconveniente en colaborar con el cuidado de B., agrega que cercano a su domicilio hay dos escuelas a las cuales podría concurrir B., la 345 del Barrio Laguna Seca y la 275, sito por calle Cartagena y Resoagli de esta ciudad...En este estado la Sra. Asesora de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Menores dictamina que estará a las resultas de la entrevista psiquiátrica dispuesta para el día 19 de mayo del presente año...”

Que a fs. 832 y vta., obra glosado Informe Psiquiátrico realizado a la Sra. S. E. A., por el Dr. José María Chaín, Medico Psiquiatra del Cuerpo Médico Forense, donde se señala: *“...Presenta un discurso con escasa carga de afectividad al referirse a sus hijos que dice permanecen en otros hogares temporariamente...Reconoce antecedentes de consumo y abuso de sustancias (clorhidrato de cocaína) y episodios esporádicos de consumo de alcohol...No se encuentra actualmente en tto. Medico ni psicológico para su Trastorno de dependencia, no recibe ni recibió tratamiento psicofarmacológico de deshabitación Refiere estar en abstinencia desde hace mas de seis meses aproximadamente...”* *“...APRECIACIONES TECNICAS:...Se sugiere que la examinada reinicie **A LA BREVEDAD** tratamiento Psiquiátrico y psicoterapéutico sistemático y continuado en institución de salud mental que aborde interdisciplinariamente su Trastorno de Dependencia a sustancias tipo cocaína. Se sugiere inicie a la brevedad un tratamiento psicoeducativo y psicoterapéutico con el objeto de optimizar la interacción materno-filial incorporando pautas saludables en lo referente a su rol materno...”*

Que a fs. 834, pasan los Autos para Sentencia.

III) Por todo lo precedentemente considerado, entiende la suscripta que se debe declarar judicialmente la situación de adoptabilidad del niño B. J. A., dado que ha sido objeto de maltrato y descuido por parte de su progenitora, poniéndolo en un estado de vulnerabilidad y abandono, violando sus derechos fundamentales, al punto tal, que debió ser institucionalizado.

De todo lo actuado, se observa una larga historia de abandonos familiares y de terceras personas, y una extensa institucionalización del pequeño. Todos sabemos que esas largas institucionalizaciones provocan daños y efectos psicológicos, retardos en el crecimiento intelectual, falta de estimulación y sobre todo, violación de sus derechos, como el de vivir con una

familia, el derecho a la recreación, educación, salud, etc. Derechos que a la fecha, en virtud de esa mencionada institucionalización, se encuentran violentados. Recordemos que si bien asiste a los adultos derechos constitucionales y convencionales, también debemos recordar en forma clara y responsable que, **los tiempos de los niños no son los mismos tiempos que el de los adultos.**

Este Tribunal ha instado en forma permanente a la Sra. S. E. A., en virtud de los problemas de adicción que padece, a llevar a cabo un tratamiento adecuado por parte de especialistas en la materia, a fin de sortear las dificultades que presenta para asumir su rol materno, sin embargo la misma, en muchos casos no los ha cumplido o los cumplió en forma esporádica, lo que demuestra a todas luces, la falta de interés y amor para recuperar a su hijo.

Toda madre que verdaderamente desea tener consigo a su hijo, recuperarlo y brindar todo su afecto y amor, como así también una crianza protectora, se preocupa y se esmera en forma permanente para recuperarse de cualquier tipo de problemática que la aqueja (droga, alcoholismo, etc.). S. E. A., madre de B. J. A., no ha demostrado en ningún momento esa voluntad ante éste Tribunal. Ha hecho presentaciones con la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes en forma esporádica y aislada, desconociendo ésta Magistrada si esas presentaciones han sido espontáneas o por pedido de la Defensoría para continuar los trámites correspondientes.

Sabemos que la familia, como órgano básico de la sociedad, es la única que puede brindar a un niño, niña o adolescente, todos los cuidados especiales que ellos requieren para su formación y protección integral, ante ello hacemos expresa mención al preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño: *“Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

inalienables de todos los miembros de la familia humana, Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las

organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,...".

Por tales razones y haciendo valer el SUPERIOR INTERES DEL NIÑO, ésta Judicatura ha adoptado la decisión de que sea entregado bajo el cuidado y responsabilidad del matrimonio integrado por los Sres. R. A. B. y C. M., habiéndose también, respetando lo dispuesto por el Art. 12 de la C.D.N., escuchado al pequeño B. J. A., el cual a la fecha, según constancias de autos, se encuentra en buenas condiciones y sobre todo, cuidado y amado por éste matrimonio.

Se reitera, que muchas han sido las posibilidades que éste Juzgado ha brindado a la progenitora para que luche desde todo punto de vista para revertir su situación y poder encargarse del cuidado y atención de su hijo menor, resultando todo lo dispuesto por éste Tribunal infructuoso. Se desprende acabadamente que la Sra. S. E. A. no ha desplegado conductas que demuestren un verdadero y serio compromiso para revertir la situación de su hijo institucionalizado. Siendo que, durante todo éste tiempo, todo lo realizado ha sido a instancia de éste Tribunal, a fin de localizar a familiares que pudieran detentar la guarda del niño hasta tanto se resolviera su situación.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Se han desplegado acciones, tanto administrativas como judiciales, a fin de revertir la situación del niño, habiendo fracasado la revinculación de éste con su progenitora y familiares, al punto tal, que la vinculación del menor con su madre resultaba negativa y riesgosa.

Debemos tener en cuenta además, que éste Tribunal, había dispuesto la entrega de B. J. A. a la abuela paterna de su hermanito D. B. F. A., la ciudadana M. L. T., en cumplimiento del principio de inseparabilidad de hermanos. Tiempo después, se presenta desistiendo de su cuidado, alegando motivos de salud, se produce así otra situación de abandono del pequeño, hecho traumático para su psiquis e integridad emocional.

Ante ello, éste Juzgado procede a la búsqueda de matrimonios idóneos para atender, amar y cuidar a B. J. A., mientras se producían presentaciones aisladas de su progenitora con la cual muy poco vínculo tenía el niño. Insiste ésta Magistrada, que la mayoría de las veces que S. E. A. ha concurrido a éste Tribunal, ha sido por llamado del mismo.

Un niño no puede esperar por tiempo indeterminado, ya sea en un Instituto, con todas las falencias que el mismo padece, o con una familia, sin decidir la real situación jurídica en la que deba encontrarse éste, porque ello es perjudicial para el menor. Hay una obligación de establecer la posesión de estado civil del niño, y no una definición prolongada en el tiempo ante la falta de decisión judicial.

A lo largo del proceso, no han surgido familiares que puedan responsabilizarse del niño. Que si bien, el Sr. V. A., abuelo materno de B. J. A., manifestó su deseo de hacerse cargo del mismo, se destaca que por ante éste Tribunal, también se ha tramitado la causa caratulada: "A., S. Y., R. M., O. S., J. L., S. E. Y C. J. S/ VICTIMAS", Expte. N° 2822, la cual cuenta con seis (6) cuerpos, de donde surge la historia de vida de la Sra. S. E. A. y sus

hermanos. Algunos de ellos han tomado en su vida personal el buen camino, otros no. También surge de la lectura del expediente referido, que el Sr. V. A., dejó abandonados a sus hijos menores, trasladándose a Bs. As., dejando a todos sus hijos junto a su progenitora Sra. S. DE L., quien padece de una enfermedad psiquiátrica. Nada le importó al mencionado, aún sabiendo de la peligrosidad que implicaba que los niños queden a cargo de una persona con problemas mentales; prefirió una vida alejada del cuidado y responsabilidad de sus hijos menores, en la búsqueda de nuevos horizontes; actitud y conducta ésta, que implica un abandono evidente hacia sus hijos menores en aquella oportunidad. ¿No es esto, un estado de egoísmo y abandono de parte del Sr. V. A., que abandonó a sus hijos dejándolos en estado de vulnerabilidad?, ¿Qué garantías tiene la suscripta ante la petición del Sr. V. A., quien solicita la guarda de B. J. A., que éste hecho no se repetirá?, ¿Se puede considerar a ésta persona apta para cuidar a B. J. A.?, las respuesta para ésta Magistrada es en forma contundente NO, por no considerar al Sr. V. A. como familiar apto para ejercer el cuidado y responsabilidad de su nieto.

Al respecto, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N°2, Dra. NORA ROSANA MACIEL, junto a las Dras. Ma ría Eugenia Sierra de Desimoni y Alba B. De Bianchetti, en su obra "NIÑEZ VULNERABLE", señalan que: "...Las razones que motivan la institucionalización son desconocidas para el hogar y sus directivos. El hogar no recibe ningún otro comunicado, legajo o informe respecto del niño y su problemática. Todo se va develando durante la estadía del niño y por las manifestaciones que este formula tanto a sus pares como a los docentes, directivos y otros empleados del hogar que están en contacto con el niño. Los psicólogos que en la mayoría de las veces son profesionales contratados, temporarios y a prueba, tampoco saben o conocen los motivos de la institucionalización. El niño es derivado a terapia aconsejada por el equipo técnico ya sea de Minoridad o del Juzgado, sin que los profesionales que deban atenderlo conozcan las situaciones que motivaron la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

internación. Tampoco conversan o mantienen vínculos con la familia del niño. Es decir que la intervención con el niño es individual, disgregada, aislada e ignora la precedencia y el contexto familiar y social del niño. El egreso del niño también se produce en estas condiciones, es decir ninguno de los profesionales que están en contacto con el niño son los que aconsejan la externación o salida. El oficio y la orden para dicha circunstancia provienen de autoridades extrañas al hogar. Todo lo cual genera en los pares del niño la misma sensación que la liberación de un preso y el anhelo de los otros internos de egresar...” “...Del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, surge que el principal derecho del niño es el de vivir con su familia de origen, o su familia ampliada, o miembros de su comunidad, tutores o guardadores, según establezca la costumbre local. A su vez se garantiza el derecho a preservar su identidad y sus relaciones familiares. Dicen los articulados de la Convención que debe darse prioridad a medios alternativos de cuidados para el niño descuidado o abandonado, y que en última instancia se dispondrá su alojamiento en hogares o instituciones públicas o privadas adecuadas. La escala que propone la Convención es la siguiente: 1. Familia de origen: fortalecimiento familiar (artículo 5). 2. Separación de la familia: adopción y acogimiento familiar (artículo 20). 3. Excepcionalmente la Institucionalización (artículo 3). Como se ve los derechos en juego son la identidad, los vínculos familiares, los vínculos sociales, el desarrollo en libertad y comunidad...” “...La institucionalización prologada implica una privación de toda estructura de ordenamiento y desarrollo, produciendo generalmente un sujeto débil, con dificultades para el establecimiento de relaciones estables y duraderas, o desapegado emocionalmente (comprendido esto último como resultado de un proceso defensivo a la situación de encierro). La larga permanencia en un sistema de internación (sin objetivo ni criterio mediante) conlleva a la pérdida de vínculos afectivos entre la persona y su estructura de origen, lo cual, con el tiempo genera diversas formas de trastornos asociados el apego (propensión que muestran los seres humanos a establecer sólidos vínculos afectivos con otras personas determinadas Bowlby). La pérdida o separación **involuntaria** de

los seres queridos, del entorno donde se desarrollo, o bien de toda forma de actividad social y laboral o de desarrollo subjetivo, podría explicar múltiples formas de trastorno emocional y alteraciones de personalidad. La desvinculación afectivo producto de la institucionalización compulsiva implicaría la pérdida de sentimientos positivos hacia los demás y por lo tanto un proceso de retraimiento hacia sí misma. Los lazos emocionales que todo ser humano tiende a desplegar no se consolidan (no encuentran un espacio de establecimiento estable, sano ni siquiera representativo de su propia estructura social y cultural de origen) y se retraen pudiéndose conformar sujetos con pobres empatía. Está comprobado que la institucionalización prolongada en niños provoca déficit del desarrollo, trastornos del apego, rendimiento intelectual inferior en comparación con los demás niños que toda su vida vivieron en entornos familiares, síntomas somáticos, trastornos del lenguaje, etcétera...” (Obra precitada, págs. 66, 67, 76, 77, 82, 83).

Cecilia Perrot en su obra “la guarda de los menores con miras a una futura adopción”, dice que: “...la comprobación del abandono no necesita una declaración previa de pérdida de la patria potestad de los menores, pero tal comprobación debe ser realizada por el Poder Judicial...”, en el caso que nos ocupa, dicha verificación, corresponde al Juez de Menores, en virtud de las potestades tutelares que tiene el mismo.

“Todo menor que se encuentre en desamparo material y/o moral, determinante de una situación de desprotección que impida o perturbe su integridad formación personal...esta declinación de asumir los deberes legalmente impuestos en relación paterno filial, no requiere para su tipificación que el menor quede efectivamente en situación de desamparo. (D’Antonio, Daniel Hugo, “Derecho de Menores. Banco de Datos Derecho de Menores y Familia” Ed. Zeus, pág. 81).

Es necesario declarar el estado de desamparo, para habilitar legalmente la entrega en guarda, respetando así sus derechos y su interés superior (Principio 2 Declaración de los Derechos del Niño, 1959, art. 3.1 Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989).



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Es importante también declarar judicialmente la situación de adoptabilidad, **para dar seguridad jurídica y estabilidad al niño y a la familia que lo va a recibir.**

Asimismo el art. 9.1. de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, cuando prescribe: “Los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos **excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.** Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, **en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres** o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.” (La negrita y el subrayado me pertenecen).

Que, en virtud del texto legal mencionado precedentemente, surge la obligación del Estado de proteger a los menores que se encuentren privados de su medio familiar; en este sentido la **Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño** establece en su **Art. 20 1.:** “*Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda,..., la adopción, o de ser necesarios la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores....*”

De igual modo la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, expresa en el **Art. 25. 2.:** “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.-

Así también **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** dice en el **Art. 24. 1.:** “Todo niño tiene derecho, sin

discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.-

El **Art. 19** de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** prescribe: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Asimismo el **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador**”, en su **Art. 16** señala: “Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.”

Así también en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en su **Art. VII** última parte dice: “... así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.”

Destacando que, todas estas normas internacionales a las que se hace referencia precedentemente, mencionan la intervención indelegable del Estado y la obligación de éste de proteger al niño y garantizar el cumplimiento de todos los derechos inherentes a su calidad de tal.

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, tiene desde la reforma del año 1994 jerarquía constitucional por imperio del artículo 75, inc. 22, de la Constitución Nacional. Ello significa que comparte con la Constitución su supremacía y que, por lo tanto, se sitúa en el vértice de nuestro ordenamiento jurídico.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Por otro lado y con rango inferior, tenemos la **Ley 26.061**, la que al respecto dice: **Art. 10:** “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.” **Art. 11** de la citada ley, prescribe: “... Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.”

Entiendo entonces, en virtud de la normativa precitada, que la causa analizada encuadraría dentro de las excepciones previstas por la ley, es decir corresponde la separación definitiva del niño de su grupo familiar primario y la entrega del mismo en guarda preadoptiva.

Atento a lo precedentemente considerado y expuesto, llevan a la suscripta a concluir que, atendiendo al SUPERIOR INTERES del niño, se debe declarar judicialmente su situación de adoptabilidad, requisito previo para poder acceder a su derecho constitucional y fundamental de tener una familia que lo proteja, cuide, eduque, reciba contención, cariño, y poder desarrollarse plenamente, y de este modo poder gozar de sus demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

IV) Cabe destacar que la Convención Sobre los Derechos del Niño, prescribe: **art. 3°.1** .: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social; los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el Interés Superior del Niño. **2....**” “El interés superior del niño emerge como fruto de una estructura familiar que busca el respeto de las individualidades que la componen. Surge cuando la infancia es concebida como una categoría autónoma, con sus propios derechos e intereses.”

“La Convención califica al interés del niño como “superior” (art. 3). Con ello ¿está queriendo decir que los derechos del niño son jerárquicamente superiores a los de los adultos y, por consiguiente, que priman

sobre éstos? En principio pareciera que la respuesta debe ser afirmativa, ya que el concepto de interés se halla asociado indisolublemente al ejercicio de un derecho. Pensamos que el calificativo “superior” no tiene este alcance. Fundamentalmente se ha querido poner de manifiesto que al niño le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales. Simboliza la idea de que ocupa un lugar importante en la familia y en la sociedad y que ese lugar debe ser respetado. No debemos olvidar que cuando se defiende el interés del niño ello implica la protección y defensa de un interés privado, pero, al mismo tiempo, el amparo de un interés social...Por otra parte, la pauta de decisión pretende poner una valla a las reivindicaciones de los adultos cuando amenazan las necesidades propias del niño. Es decir, alienta la idea de que frente a un conflicto de intereses se consideran de mayor jerarquía aquellos que permiten la realización plena de los derechos del niño”. (“LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA FAMILIA – DISCURSO Y REALIDAD”, Grosman, Editorial Universidad).

Por su lado, el **art. 3 de la Ley 26.061** prescribe: “A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente **la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.**” (La negrita me pertenece).

El Interés Superior del Niño (art. 3 de la C.S.D.N.), su bienestar y equilibrio psicofísico, depende de la celeridad con que se decida su situación ya que necesita desde su nacimiento a una familia, tiene derecho a ella y es responsabilidad de la Justicia el que la tenga lo antes posible, a fin de evitar perjuicios afectivos y psicológicos.

En relación al **INTERES SUPERIOR**, Jorge Luis Carranza, en su obra “Temas de Derecho Previsional de Menores” expresa: “Este principio es la “piedra angular” de la Justicia de Menores, la razón de ser de su existencia y el principio a cuyo alrededor pivotean los restantes. Lo encontramos reconocido en el art. 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su inc. 1 establece que : “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen ... los Tribunales ... una condición primordial a que se



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

atenderá será el interés superior del niño.” El inc. 2 del mismo artículo consigna que debe asegurarse al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables. Está supeditando el ejercicio de la patria potestad a la satisfacción de ese interés. El art. 9, inc. 1, autoriza la separación de un niño de sus padres contra la voluntad de éstos, a reserva de revisión judicial, cuando tal separación es necesaria en el interés superior del niño. El inc. 3 del mismo artículo va aún más allá: dice que el niño separado de sus padres puede mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que ello sea contrario al interés superior del niño. El art. 18, luego de establecer claramente que incumbe a los padres o representantes legales la responsabilidad primordial de crianza y el desarrollo del niño, consigna enfáticamente que su preocupación será el interés superior del niño. El art. 20 vuelve a referirse a que el interés superior del niño puede justificar que temporal o permanentemente no permanezca en su medio familiar. El art. 21, con relación a la adopción, requiere que la consideración primordial sea el interés superior del niño. Ello tiene su correlato con el art. 595, inc. a., del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

“Creo que se respeta el interés superior, si se actualizan los Derechos del Niño consagrados en la Convención, en general; derecho a la vida, a la integridad física, mental, moral, etc., y esencialmente uno de los principios más importantes: que “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión”, “... siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.... todo niño tiene derecho a una familia, que es el mejor medio en que puede desarrollarse, tanto para su crecimiento físico como mental” (Principio Declaración Derechos Humanos año 1959)” (LA PRÁCTICA EN ADOPCIÓN – María A. Fontemachi – pág. 54, Ediciones Jurídicas Cuyo – Año 2.000).-

V) Asimismo, y para procurar el interés Superior del niño, considero primordial que el menor de autos tenga un núcleo familiar que le brinde un hogar estable para su futuro desarrollo integral.

Al respecto la Convención de los Derechos del Niño, en el Preámbulo dice... **Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...**

Asimismo principio fundamental de la Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra 1.924 y 1959, es el número 6 que expresa: **“El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Todo niño tiene derecho a una familia.”**

En la Declaración que fuera adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/85 del 03 de diciembre de 1.986, antes referenciada, en su **Art. 13 dice: “El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente”.**

Al respecto también se refiere la Declaración adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución N° 41/85 del 03 de diciembre de 1.986, ut supra mencionada, que en su **Art. 5 dice: “En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental”.** **Art. 9:**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

“Los encargados de la atención del niño deberán reconocer la necesidad del niño adoptivo o del niño colocado en un hogar de guarda de conocer sus antecedentes a menos que ello sea contrario a los intereses del niño”.

En el caso sometido a análisis, el niño merece recibir ese amor y protección en forma inmediata a través de los padres adoptivos que lo reciban, con el amor que nace de la espera y de una buena preparación para el acogimiento de la misma.

VI) Que a fs. 768/770, se glosan certificaciones referidas al matrimonio integrado por los Sres. R. A. B. y C. M., de donde surge que éste Tribunal se ha comunicado con los mismos, a fin de hacerles saber la situación de B. J. A., a lo que han manifestado sus deseos adoptar a un niño, solicitando autorización para visitar y retirar transitoriamente a B. J. A. de su lugar de internación, a fin de ir conociéndolo y éste pueda adaptarse en forma paulatina a ellos.

Que a fs. 771 y vta., por auto N°270 del 23/04/15, se autoriza suficientemente al matrimonio B.-M., a visitar y retirar transitoriamente al menor B. J. A. del Hogar “Tía Amanda”.

Que a fs. 775 y vta., se agrega Acta labrada en oportunidad de concurrir a audiencia el matrimonio B.-M., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1, donde manifiestan: *“...MANIFIESTAN: Que durante la semana pasada, como fuera estipulado en el Oficio N° 274, visitaron al menor B. J. y el fin de semana lo llevaron en su domicilio, lo llevaron al parque mitre, jugaron con el, le hicieron conocer a su familia extensa, quienes se mostraron felices y se llevaron bien con el menor, incluso jugaban con el y le prestaron sus juguetes. El día domingo cuando lo regresaron al hogar, B. se mostraba angustiado, preguntando cuando lo iban a pasar a buscar de nuevo, que quería volver a estar con ellos. Acto seguido la Sra. Juez les comunica la necesidad de que el*

mismo reciba cuidados, contención y amor por parte de ellos; el matrimonio B.-M., manifiestan comprender en forma perfecta la explicación que la Sra. Juez le ha brindado, además se le hace saber el estado actual de las presentes actuaciones, que la situación procesal de las mismas no se encuentra aún concluido, pero teniendo en cuenta EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR Y SU PROTECCION INTEGRAL, es que surge la necesidad de que el pequeño sea cuidado y atendido dentro de un ámbito familiar, amoroso y contenedor. El matrimonio B.-M. presta su total conformidad en ejercer el cuidado y responsabilidad del niño J. B. A., nacido el día 07 de enero de 2009, comprometiéndose ante este Tribunal a cumplir todas las condiciones que el mismo determine. Acto seguido, y en virtud del estado procesal de las presentes actuaciones, para el supuesto caso que se declare el estado de Adoptabilidad del pequeño se aprovecha la oportunidad de la celebración de la presente audiencia para hacerle saber lo establecido en el Art. 321 inc. h del Código Civil, respecto de criar en la verdad al niño sobre su realidad biológica, a lo que dicen entender perfectamente y estar de acuerdo con ello. Se les interroga al matrimonio presente si ya estarían en condiciones en hacerse cargo del pequeño a efectos de evitar su prolongada institucionalización a lo que éstos responden, que con todo gusto desean hacerse cargo en forma inmediata del pequeño B. para brindarle todo el afecto, amor y atención que el niño se merece. Seguidamente, la Sra. Asesora de Menores presente en este acto, dictamina se proceda a entregar bajo el cuidado y responsabilidad al pequeño J. B. A. al matrimonio integrado por C. M., D.N.I. N° xx.xxx.xxx, clase 1975, argentina, Casada, Modista, y el Sr. R. A. B., D.N.I. N° xx.xx x.xxx, clase 1971, argentino, Casado, Albañil...”

Que a fs. 777/779, por Resolutorio N° 09 del 02 de marzo de 2.015, se otorga el cuidado y responsabilidad del niño B. J. A. al matrimonio B.-M..

Que a a fs. 788/790, se incorpora Informe Socio Ambiental y sondeo vecinal realizado en el domicilio del matrimonio



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

B.-M., el cual arroja resultado favorable, señalándose:
“...**APRECIACIONES:**...Respecto al niño de autos,..., se detecta: *Voluntad de cuidado, protección y gestión de asistencia de la salud psicofísica por parte de los adultos responsables. Se hallaría cuidado y protegido por sus guardadores, y contenido por entorno familiar adecuado. Presenta estado general bueno, aseado y vestido adecuadamente...*”

Que a fs. 815 y vta., se incorpora Acta de audiencia realizada con el menor B. J. A., con presencia de la Sra. Asesora de Menores N° 1, donde manifiesta textualmente: “...*En este estado se procede a explicar al menor de autos con palabras claras y sencillas lo establecido en el art. 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, a lo que dice comprender perfectamente. En este estado le es interrogado al menor de autos como se siente con el matrimonio B.-M., si recibe buen trato de los mismos y de su familia, a lo que responde: que se siente bien con ellos, que lo tratan bien, también su familia, que a ellos los llama tía C. y tío R.. Refiere: “en la casa vivimos los tres solos” Continúa diciendo que suelen ir a visitar a la tía Juani, al tío monchito y al tío Moncho, que ellos también son buenos, que viven en distintas casas. Preguntado si recibe amor, cuidado y atención de parte del matrimonio de mención, como así también si dialoga en forma amistosa con ellos, responde: que si, que lo tratan bien y conversa con ellos, que su tía y su tío le hablan cuando él se porta mal, cuando no les hace caso,... Agrega que su tío R. le compró una pelota, que está contento. Refiere: los tíos me dicen que me tengo que portar bien. Preguntado si son cariñosos con él, si le dan besos, responde: que no, pero el tío R. me dice que ellos me cuidan. Preguntado si realiza actividades recreativas, si concurre a establecimiento escolar y si es apoyado por sus responsables en sus estudios, responde que si que lo llevan a la plaza y al pelotero, Refiere: también me llevan a pescar, pero a mi no me gusta el pescado, pero sí a mi tío. Continúa diciendo que el concurre a la escuela, que cursa el primer grado, en el turno de la tarde, refiere que no sabe el nombre de la escuela. Preguntado quien le ayuda a hacer la tarea, responde: mi tía C.. Agrega que él quiere*”

a sus tíos C. y R.. Preguntado nuevamente como se siente con sus tíos y si quiere continuar viviendo con ellos, a lo que responde: si, quiero seguir viviendo con ellos, ellos son buenos conmigo. Preguntado con quien juega, responde que juega con LUCAS, también con ANABELA, CAMILA y MICAELA; que son los hijos de la tía, que ellos tiene muchos juguetes, manifiesta: “ellos suelen ir a mi casa o yo voy a la casa de ellos, también a veces me va a pasear con ellos...”

VII) La Convención Sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales de rango constitucional y la Ley 26.061, priorizan la permanencia de los niños con sus familias de origen, resaltando como derecho inherente a la naturaleza humana el derecho a la familia, el cual no puede sufrir menoscabos. De igual modo los mismos textos legales mencionados, autorizan en forma excepcional -en caso de ser necesaria- la separación, cuando la convivencia con los padres es insostenible, previendo en forma excepcional que el niño pueda vivir, ser criado y desarrollarse dentro de la familia extensa, o en la sociedad a la que pertenece en familias alternativas, o en caso de fracasar éstas, la institucionalización y como última ratio se establece la adopción.

Teniendo en cuenta uno de los principios fundamentales de la Declaración de los derechos del Niño en Ginebra de 1.924 y 1.959 que dice: “El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Todo niño tiene derecho a una familia.”

En este contexto, y valorada que fuera la edad del niño y la situación en la que se encuentra, y fundamentalmente teniendo en cuenta el derecho constitucional a las Relaciones Familiares que surge de la normativa vigente, entiende esta magistrada que corresponde resolver lo que mejor convenga al Interés Superior del menor de autos.



*Provincia de Corrientes
Poder Judicial*

Por lo tanto, considero que B. J. A., se encuentra a la fecha acomodado, cuidado y amado por el matrimonio B.-M., entendiendo la suscripta que lo más conveniente y favorable para el menor, es permanecer con su familia actual, donde ha encontrado contención, afecto, cariño y los cuidados propios de su edad. La madre ante esta decisión, gozará de los medios recursivos que el derecho le otorga, pero también sabrá comprender, que por la edad e historia de su hijo, éste Tribunal procuró decidir lo mejor para el mismo.

Es así que considero otorgar la Guarda con fines de adopción del niño B. J. A., nacido el día 07 de enero de 2.009, al matrimonio integrado por el Sr. R. A. B., D.N.I. N° xx.xxx.xxx y la Sra. C. M., D.N.I. N° xx. xxx.xxx, todo ello atendiendo al superior interés del menor.

Por lo expuesto, demás constancias de autos, de conformidad a lo preceptuado por la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley 23.849; normas del Código Civil y Comercial aplicables; art. 75 inc. 22 de la C.N.; Convenciones Internacionales mencionadas; Dictamen favorable del Ministerio Público Pupilar; Acuerdo N° 19/15; Decreto Ley N° 129/01; Ley 26.061; Doctrina y Jurisprudencia citadas, es que:

FALLO:

1) DECLARAR LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD del niño: B. J. A., nacido el día 07 de enero de 2.009, en la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; hijo de la Sra. S. E. A., D.N.I. N°xx.xxx.xxx.

2) OTORGAR LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN de B. J. A., nacido el día 07 de enero de 2.009; a favor del matrimonio integrado por el Sr. R. A. B., D.N.I. N° xx.xxx.xxx, clase 1971, argentino, Casado, y la Sra. C. M., D.N.I. N° xx.xxx.xxx, clase 1975, argentina, Casada; domiciliados en B° Fray José de la Quintana, xx viviendas, Manzana xxx,

Sector x, casa x, de esta ciudad, quienes deberán tomar posesión del cargo con las formalidades de ley por ante estos Estrados y poner al niño a disposición de éste Tribunal todas las veces que así se los requiera.

3º) NOTIFICAR los puntos que anteceden a la progenitora del niño de autos, por el medio procesal más idóneo; haciéndole saber expresamente que en caso de disconformidad con lo resuelto precedentemente podrá hacer las presentaciones que estime pertinentes, con abogado particular o con los servicios de la Defensoría de Pobres y Ausentes, atento al Derecho de Defensa contemplado en el art. 18 de la Constitución Nacional.

4º) Líbrese Oficio al Área de Trabajadores Sociales Forense de Tribunales, a efectos de solicitarle que bimestralmente y durante seis (6) meses, realicen en el domicilio de los designados guardadores del pequeño, amplio informe socio ambiental y sondeo vecinal.

5º) LIBRAR oficio a Jefatura de Policía, a efectos de solicitar que la Comisaría Seccional correspondiente, proceda a citar al matrimonio B.-M., domiciliados en B° Fray José de la Quintana, xx viviendas, Manzana xxx, Sector x, casa x, de esta ciudad, para que de INMEDIATO y en día y hora hábil de oficina, se presenten ante estos Estrados Judiciales, a fin de notificarse de la Resolución recaída en autos, como así también tomar posesión del cargo de guardadores con fines de adopción del niño B. J. A..

6º) HÁGASE SABER al matrimonio B.-M. que deberá comparecer en forma bimestral a estos tribunales en compañía del niño para examen médico de rutina; que no podrán cambiar de domicilio sin previo aviso a este Tribunal; que no podrán ausentarse de la Jurisdicción con el pequeño, sin la correspondiente autorización de este Juzgado. Asimismo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 596 del Código Civil y Comercial de la Nación.

7º) EXPIDASE constancia de guarda con fines de adopción a favor de los pretensos.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

8º) AGREGAR al presente el Legajo N° 1142, correspondiente al matrimonio B.-M..

9º) PROCÉDASE a la modificación de la carátula de las presentes actuaciones, la que deberá decir: “A., B. J. S/ GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN”, tomándose razón Mesa de Entradas y Salidas.

10º) Atento a que el menor B. J. A. de 6 años de edad, desde su nacimiento hasta la fecha, se encuentra vulnerado en sus Derechos Constitucionales a la Identidad e Identificación (art. 7 y 8 de la C.S.D.N y 11, 12 y 13 de la Ley N° 26.061), Ley 18.248 y demás normativa en la materia, se hace saber al Registro Provincial de las Personas de Corrientes, que desde éste Tribunal se ha ordenado la Inscripción de Nacimiento del menor B. J. A., mediante Resolutorio N° 27 de fecha 19 de agosto de 2.014, sobre la base y documental detallada en dicha Resolución Judicial. Ante ello, se libró oficio N° 2773 a ese Registro a fin de que el niño de autos sea inscripto, quienes manifestaron que dicho oficio debía ser remitido para su cumplimiento al Registro de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, lugar donde ha nacido el menor; en consecuencia y a fin de concretar la inscripción, se procede a librar el Oficio N° 3462 del 01/10/14 a esa localidad, y no habiendo dado respuesta al mismo, se libra Oficio Reiteratorio N° 922 del 01/04/15, obteniendo el mismo resultado negativo. Es así que, a fin de no seguir violentando los Derechos Constitucionales a la Identidad e Identificación del menor de autos, ésta Magistrada, a título de muy valiosa colaboración, solicita al Registro Provincial de las Personas de Corrientes que a través de esa Dependencia se arbitren los medios necesarios para que por su intermedio se proceda a la inscripción de nacimiento de B. J. A. y se tramite el D.N.I. del mismo, o bien, proponga alguna solución a ésta situación, dado que éste niño requiere en forma URGENTE ser inscripto y poder obtener su D.N.I. De lo contrario, el Estado sería responsable de que el menor de autos no pueda gozar de tan elementales Derechos Personalísimos. Se le recuerda, que tal petición se halla

exenta del pago de cualquier tipo de aranceles por tratarse de un niño a disposición del Juzgado de Menores. Oficiese. Adjúntese fotocopias certificadas de la Resolución N°27 obrante a fs. 7 06/709 y de fs. 202, 549, 653, 644, 719 y vta., 720, 733 y vta., 808 y vta., para su conocimiento.

11) LIBRAR oficio al CO.P.N.A.F., a efectos de hacer saber que la situación del menor de autos ha sido resuelta por éste Tribunal.

12) NOTIFÍQUESE a la Asesoría de Menores N°1 y a la Defensoría de Pobres y Ausentes N°2.

13) INSERTAR copias en autos, regístrese, protocolícese, notifíquese, expídase fotocopia certificada y oportunamente archívese.

Juez Rosa Esquivel Iglesia
Juzgado de Menores N°1
Corrientes